

---

**CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE**

**ENTRE**

**EL GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA,  
COMO ACREDITADO,**

**FIBRA ESTATAL CHIHUAHUA, S.A. DE C.V.,  
COMO OBLIGADO SOLIDARIO Y AVAL**

**Y**

**BANCO INBURSA, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO  
FINANCIERO INBURSA,  
EN SU CARÁCTER DE ACREDITANTE**

**13 de septiembre de 2016**

---



**CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO (EL “CONTRATO”), QUE CELEBRAN BANCO INBURSA, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO INBURSA, COMO ACREDITANTE, EN LO SUCESIVO EL “BANCO”, REPRESENTADO POR EL LICENCIADO GUILLERMO RENÉ CABALLERO PADILLA, EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA, COMO ACREDITADO, EN LO SUCESIVO EL “ESTADO”, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL INGENIERO JAIME RAMÓN HERRERA CORRAL, SECRETARIO DE HACIENDA DEL “ESTADO”, Y FIBRA ESTATAL CHIHUAHUA, S.A. DE C.V., COMO OBLIGADO SOLIDARIO Y AVAL, EN LO SUCESIVO “FIBRA ESTATAL CHIHUAHUA”, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR ABELARDO ARMENDÁRIZ MARTÍNEZ, AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:**

### **ANTECEDENTES.**

**PRIMERO.-** Con fecha 21 de agosto de 2013, (i) el “ESTADO” como fideicomitente y fideicomisario en tercer lugar; (ii) Nacional Financiera, S.N.C. Institución de Banca de Desarrollo, como fiduciario; (iii) Banco Invex, S.A. Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero, como fideicomisario en primer lugar y como representante común de los tenedores de los certificados bursátiles fiduciarios; y (iv) Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo (“Banobras”), como fideicomisario en segundo lugar, celebraron el contrato de fideicomiso irrevocable número 80672 (según el mismo fue modificado en términos del convenio modificatorio referido en el Antecedente Quinto siguiente, el “Fideicomiso 80672”).

**SEGUNDO.-** Con fecha 27 de octubre de 2015, (i) el “ESTADO”, como acreditado; y (ii) El “BANCO”, como acreditante, celebraron un contrato de apertura de crédito simple por un monto de \$3,000'000,000.00 (Tres Mil Millones de Pesos 00/100 M.N.) (el “Crédito Original”).

**TERCERO.-** Con fecha 27 de octubre de 2015, (i) el “ESTADO”, como fideicomitente y fideicomisario en segundo lugar; (ii) Nacional Financiera, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo, como fiduciario (el “Fiduciario”); y (iii) el “BANCO”, como fideicomisario en primer lugar, celebraron el contrato de fideicomiso irrevocable de administración y fuente de pago número 80742 (según el mismo ha sido modificado de tiempo en tiempo, el “Fideicomiso”), por virtud del cual el “ESTADO” afectó irrevocablemente los derechos y recursos que le corresponden y que tenga derecho a recibir el “ESTADO” en su calidad de fideicomisario en tercer lugar del Fideicomiso 80672, una vez cumplidas las obligaciones de pago conforme al Fideicomiso 80672, a fin de que se destinen al cumplimiento de los fines del Fideicomiso.

**CUARTO.-** Con fecha 14 de marzo de 2016, (i) el “ESTADO”; y (ii) Fibra Estatal Chihuahua, celebraron un contrato de cesión, por virtud del cual el “ESTADO” cedió a Fibra Estatal Chihuahua la totalidad de los derechos y obligaciones que le correspondían al “ESTADO” derivados del Fideicomiso 80672 y,



consecuentemente, Fibra Estatal Chihuahua adquirió el carácter de fideicomitente y fideicomisario en tercer lugar del Fideicomiso 80672.

**QUINTO.-** Con fecha 14 de marzo de 2016, (i) Fibra Estatal Chihuahua; (ii) Nacional Financiera, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo, como fiduciario del Fideicomiso 80672; (iii) Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero (en sustitución de Banco Invex, S.A. Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero), como representante común de los tenedores de los certificados bursátiles fiduciarios; y (iv) Banobras; con la comparecencia del "ESTADO", celebraron un convenio modificadorio al Fideicomiso 80672, a efecto de instrumentar las modificaciones necesarias derivadas de la cesión referida en el Antecedente anterior.

**SEXTO.-** Con fecha 14 de marzo de 2016, (i) el "ESTADO"; y (ii) Fibra Estatal Chihuahua; con la comparecencia del Fiduciario y del "BANCO", celebraron un contrato de cesión, por virtud del cual el "ESTADO" cedió a Fibra Estatal Chihuahua la totalidad de los derechos y obligaciones que le correspondían al Estado derivados del Fideicomiso y, consecuentemente, Fibra Estatal Chihuahua adquirió el carácter de fideicomitente y fideicomisario en segundo lugar del Fideicomiso.

**SÉPTIMO.-** Con fecha 14 de marzo de 2016, (i) el "ESTADO"; (ii) el Fiduciario; (iii) el "BANCO"; y (iv) Fibra Estatal Chihuahua; celebraron el primer convenio modificadorio al Fideicomiso, a efecto de instrumentar las modificaciones necesarias derivadas de la cesión referida en el Antecedente anterior.

**OCTAVO.-** Con fecha 14 de marzo de 2016, (i) el "ESTADO", como acreditado; (ii) El "BANCO" y (iii) Fibra Estatal Chihuahua, como como obligado solidario y aval, celebraron un convenio modificadorio al Crédito Original, mediante el cual Fibra Estatal Chihuahua se obligó solidariamente con el "BANCO" respecto de las obligaciones contraídas por "ESTADO" en el Crédito Original.

**NOVENO.-** Con fecha 9 de julio de 2016, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, el Decreto número 1418/2016 XVII P.E. (el "DECRETO"), por virtud del cual el H. Congreso del "ESTADO", por el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes, autorizó al Ejecutivo del "ESTADO", por conducto de la Secretaría de Hacienda, y a Fibra Estatal Chihuahua, para llevar a cabo la monetización de los recursos, presentes y futuros, que le correspondan y tenga derecho a recibir Fibra Estatal Chihuahua, como fideicomisaria en tercer lugar del Fideicomiso 80672. Copia del "DECRETO" se adjunta al presente Contrato como **Anexo A**.

**DÉCIMO.-** En términos de lo previsto en los artículos 26, 29 y demás aplicables de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, con fecha 16 de agosto de 2016 se publicó la convocatoria para la licitación pública número LP/GECH/002/2016 para el otorgamiento de uno o más créditos al "ESTADO" por un monto de hasta \$6,000'000,000.00 (seis mil millones de Pesos 00/100 M.N.) cuya fuente de pago serán los recursos que integren de tiempo en tiempo el patrimonio del Fideicomiso, dentro de los que se incluyen



principalmente, los Derechos (según se define más adelante) (la "Licitación Pública").

**DÉCIMO PRIMERO.-** Con fecha 23 de agosto de 2016 se publicó en la página de internet de la Secretaría de Hacienda del "ESTADO" el fallo de la Licitación Pública, resultando ganador de la misma el "BANCO", al haber propuesto las mejores condiciones de mercado, según los términos previstos en dicho procedimiento de licitación; lo anterior, según se desprende del acta no. SH ACLPM-011/2016 de fecha 23 de agosto de 2016, emitido por el Comité de Análisis y Seguimiento de la Licitación Pública de la Secretaría de Hacienda del "ESTADO" emitido al amparo de la Licitación Pública.

**DÉCIMO SEGUNDO.-** Con fecha 13 de septiembre de 2016, (i) Fibra Estatal Chihuahua; (ii) el Fiduciario; (iii) el "BANCO"; y (iv) el "ESTADO", celebraron el segundo convenio modificatorio al Fideicomiso (el "Segundo Convenio Modificatorio al Fideicomiso"), a efecto de realizar las modificaciones necesarias para que el Fideicomiso pueda fungir como fuente de pago del Crédito (según dicho término se define más adelante). Una copia del Segundo Convenio Modificatorio al Fideicomiso se adjunta al presente Contrato como **Anexo B**.

#### DECLARACIONES.

- I. Declara el "ESTADO", a través de su Secretario de Hacienda, en la fecha del presente Contrato y en la fecha de cada Disposición:
  - a. Que en términos de lo dispuesto por los artículos 40, 42 fracciones I y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la Constitución del "ESTADO", es una entidad federativa, libre y soberana, con plena capacidad jurídica para la celebración del presente Contrato.
  - b. Que el Secretario de Hacienda del "ESTADO", está facultado para celebrar el presente Contrato a nombre del "ESTADO" de acuerdo con: (i) lo dispuesto en los Artículos 17 fracciones III y X y 25 de Ley de Deuda Pública para el "ESTADO" y sus Municipios; y el artículo 26 fracción XXV de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del "ESTADO"; (ii) el nombramiento como Secretario de Hacienda emitido el 9 de octubre de 2012 por el señor Gobernador Constitucional del "ESTADO", cuya copia se adjunta al presente Contrato como **Anexo C**; y (iii) el "DECRETO".
  - c. Que de conformidad con el "DECRETO", el "ESTADO" se encuentra autorizado para celebrar con el "BANCO" el financiamiento bancario objeto del presente Contrato y para suscribir los Pagarés (como dicho término se define más adelante).
  - d. Que de conformidad con el "DECRETO" y los artículos 17 fracciones III y X y 25 de la Ley de Deuda Pública para el "ESTADO" y sus Municipios, el artículo 26 fracción XXV de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del





"ESTADO", el Secretario de Hacienda del "ESTADO" está autorizado para gestionar, negociar y acordar los términos y condiciones del presente Contrato y para suscribir el presente Contrato, los Pagarés y los demás Documentos del Financiamiento (como dicho término se define más adelante).

- e. Que la celebración y cumplimiento por el "ESTADO" de este Contrato y los demás Documentos del Financiamiento y las operaciones contempladas en cada uno de los mismos, incluyendo, sin limitar, el pago de principal, intereses, comisiones y cualesquiera otras cantidades, el registro de este Contrato ante el Registro Estatal (según se define más adelante) y cualquier otro registro que resulte aplicable: (i) han sido debidamente autorizados de conformidad con la Constitución del "ESTADO", el Código Fiscal del "ESTADO", el "DECRETO" y cualesquiera otra ley, reglamento o decreto aplicables, (ii) no incumplen o contravienen: (A) la Constitución del "ESTADO" o cualquier ley, reglamento o decreto aplicables, o (B) cualquier préstamo, convenio o cualquier otro instrumento en los que el "ESTADO" sea parte o conforme al cual se encuentre obligado.
- f. Que las formalidades y requisitos del procedimiento correspondiente para la iniciativa, discusión y aprobación del "DECRETO" emitido por el Congreso del "ESTADO" fueron debidamente observados.
- g. Que previo a la celebración del presente Contrato, ha obtenido todas y cada una de las opiniones favorables y autorizaciones necesarias para celebrar el presente Contrato y los demás Documentos del Financiamiento y para afectar los Derechos al Fideicomiso (como dicho término se define más adelante), así como que su representante cuenta con las autorizaciones, facultades y capacidad legal suficientes para tales efectos, mismas que no le han sido modificadas, restringidas o revocadas en forma alguna a la fecha de celebración del presente Contrato.
- h. Que a la fecha de celebración del presente Contrato no ha ocurrido ningún evento, condición o circunstancia que afecte o pueda afectar: (i) sus actividades; (ii) activos; (iii) responsabilidades o condición (financiera o de cualquier otra naturaleza); (iv) el resultado de sus operaciones; y/o (v) su capacidad para dar cumplimiento a las obligaciones de pago que derivan a su cargo con motivo de este Contrato y de los Pagarés que lo documenten.
- i. Que todos los documentos, reportes, programas financieros u otra información escrita en relación con el "ESTADO" que haya sido proporcionada al "BANCO" en relación con la celebración del presente Contrato y los demás Documentos del Financiamiento, son verdaderos y correctos en todos sus aspectos y no contienen información errónea en relación con algún hecho o circunstancia, u omiten señalar algún hecho o



cualquier hecho que pueda hacer que las declaraciones contenidas en el presente Contrato o en los demás Documentos del Financiamiento sean erróneas o incorrectas; asimismo, no existe ningún hecho, evento o circunstancia conocida por el "ESTADO" que no haya sido divulgada al "BANCO" por escrito.

- j. Que cuenta con la capacidad suficiente para hacer frente a las obligaciones a su cargo derivadas del presente Contrato y por lo tanto es solvente.
  - k. Que los flujos con los que hará frente a las obligaciones de pago que deriven a su cargo con motivo del presente Contrato son de procedencia lícita y serán pagados por el "ESTADO", por Fibra Estatal Chihuahua o por el Fideicomiso.
  - l. Que en razón de lo anterior, ha solicitado al "BANCO", el otorgamiento de un crédito hasta por la cantidad de \$6,000'000,000.00 (seis mil millones de Pesos, M.N.), cuyo destino será: (i) en primer lugar, a liquidar el saldo insoluto del Crédito Original en la Primera Disposición (cuyo término se define más adelante), (ii) en segundo lugar, a pagar los Gastos de Estructuración del Crédito, por medio del Fideicomiso, y a pagar la Comisión al "BANCO"; (iii) en su caso, destinar las cantidades que resulten necesarias para alcanzar el Saldo Objetivo del Fondo de Reserva; y (iv) el monto restante, a su entrega al "ESTADO", a efecto de que éste lo destine a inversión pública productiva, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 117, fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chihuahua; 3 de la Ley de Deuda Pública para el Estado de Chihuahua y sus Municipios y el "DECRETO".
  - m. Conoce el contenido y alcance de las sanciones aplicables, contenidas en la Ley de Instituciones de Crédito, referentes a los delitos en contra de Instituciones de Crédito.
  - n. Que ninguna acción, demanda o cualesquier otro procedimiento legal, procedimiento arbitral o investigación ha sido instaurada, en contra de Fibra Estatal Chihuahua en relación con los Derechos que le corresponden a Fibra Estatal Chihuahua, que afecte o impida la celebración del presente Contrato, el financiamiento del Crédito y el cumplimiento de sus obligaciones bajo el mismo.
- II. Declara Fibra Estatal Chihuahua, a través de sus representantes, en la fecha del presente Contrato y en la fecha de cada Disposición:
- a. Que es una empresa de participación estatal mayoritaria, perteneciente a la administración pública paraestatal del "ESTADO", con plena capacidad jurídica para la celebración del presente Contrato.



- a. Que su representante cuenta con las facultades necesarias para celebrar a nombre de Fibra Estatal Chihuahua el presente Contrato y para suscribir los Pagarés, tal y como consta en la escritura pública número 14,356 de fecha 5 de septiembre de 2016, otorgada ante la fe del licenciado Raúl Flores Sáenz, Notario Público número 4 de Ciudad de Chihuahua, Estado del mismo nombre, debidamente inscrita en el Registro Público de Comercio cuya copia se adjunta al presente Contrato como **Anexo D**.
- b. Que de conformidad con el "DECRETO", se encuentra autorizado para afectar los derechos y recursos que le corresponden y que tenga derecho a recibir Fibra Estatal Chihuahua en su calidad de fideicomisario en tercer lugar del Fideicomiso 80672, como fuente de pago del Crédito (como dicho término se define más adelante).
- c. Que la celebración y cumplimiento por Fibra Estatal Chihuahua de este Contrato y los demás Documentos del Financiamiento y las operaciones contempladas en cada uno de los mismos, incluyendo, sin limitar, el pago de principal, intereses, comisiones y cualesquiera otras cantidades, el registro de este Contrato ante el Registro Estatal y cualquier otro registro que resulte aplicable, conforme al Fideicomiso y la afectación de los Derechos: (i) han sido debidamente autorizados de conformidad con la Constitución del "ESTADO", el Código Fiscal del "ESTADO", el "DECRETO" y cualesquiera otra ley, reglamento o decreto aplicables y/o de sus estatutos, (ii) no incumplen o contravienen: (A) la Constitución del "ESTADO" o sus estatutos o cualquier ley, reglamento o decreto aplicables, o (B) cualquier préstamo, convenio o cualquier otro instrumento en los que Fibra Estatal Chihuahua sea parte o conforme al cual se encuentre obligado.
- d. Que previo a la celebración del presente Contrato, ha obtenido todas y cada una de las opiniones favorables y autorizaciones necesarias para celebrar el presente Contrato y los demás Documentos del Financiamiento y para afectar los Derechos al Fideicomiso, así como que sus representantes cuentan con las autorizaciones, facultades y capacidad legal suficientes para tales efectos, mismas que no les han sido modificadas, restringidas o revocadas en forma alguna a la fecha de celebración del presente Contrato.
- e. Que a la fecha de celebración del presente Contrato no ha ocurrido ningún evento, condición o circunstancia que afecte o pueda afectar; (i) sus actividades; (ii) activos; (iii) responsabilidades o condición (financiera o de cualquier otra naturaleza); (iv) el resultado de sus operaciones; y/o (v) su capacidad para dar cumplimiento a las obligaciones de pago que derivan a su cargo con motivo de este Contrato y de los Pagarés que lo documenten.





- f. Que ninguna acción, demanda o cualesquier otro procedimiento legal, procedimiento arbitral o investigación ha sido instaurada, en contra de Fibra Estatal Chihuahua en relación con las obligaciones que contrae y para la afectación de los Derechos que le corresponden a Fibra Estatal Chihuahua.
- g. Que todos los documentos, reportes, programas financieros u otra información escrita en relación con Fibra Estatal Chihuahua que haya sido proporcionada al "BANCO" en relación con la celebración del presente Contrato y los demás Documentos del Financiamiento, son verdaderos y correctos en todos sus aspectos y no contienen información errónea en relación con algún hecho o circunstancia, u omiten señalar algún hecho o cualquier hecho que pueda hacer que las declaraciones contenidas en el presente Contrato o en los demás Documentos del Financiamiento sean erróneas o incorrectas; asimismo, no existe ningún hecho, evento o circunstancia conocida por Fibra Estatal Chihuahua que no haya sido divulgada al "BANCO" por escrito.
- h. Que cuenta con la capacidad suficiente para hacer frente a las obligaciones a su cargo derivadas del presente Contrato y por lo tanto es solvente.
- i. Que los flujos con los que hará frente a las obligaciones de pago que deriven a su cargo con motivo del presente Contrato son de procedencia lícita y serán pagados por Fibra Estatal Chihuahua o por el Fideicomiso previa afectación por parte de Fibra Estatal Chihuahua de los recursos correspondientes, en términos de lo que se señala en el presente Contrato.
- j. Conoce el contenido y alcance de las sanciones aplicables, contenidas en la Ley de Instituciones de Crédito, referentes a los delitos en contra de Instituciones de Crédito.
- k. Está de acuerdo en constituirse como obligado solidario y a suscribir como avalista los Pagarés que documenten el presente Contrato y asumir todas las obligaciones que le correspondan en tal carácter, con motivo del presente Contrato, respecto del cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones del "ESTADO" en el presente instrumento y a favor del "BANCO".

III. Declara el "BANCO", a través de su representante:

- a. Que es una institución de banca múltiple debidamente constituida conforme a las leyes de México y que cuenta con las facultades suficientes para la celebración del presente Contrato.



- b. Que su representante cuenta con las facultades necesarias para celebrar a nombre del "BANCO" el presente Contrato.
- c. Que con base en las declaraciones del "ESTADO" y de la Fibra Estatal Chihuahua y sujeto al cumplimiento de las condiciones que se contemplan en el presente Contrato, está dispuesto a otorgar el Crédito solicitado por el "ESTADO".

En virtud de lo anterior, las partes convienen en obligarse de acuerdo a lo previsto en las siguientes:

### CLÁUSULAS

**PRIMERA.- DEFINICIONES.** Los términos en mayúscula que se utilicen en el presente Contrato y que se definen en esta Cláusula (incluyendo por referencia los que se definen en los demás Documentos del Financiamiento), tendrán los siguientes significados, ya sea que se utilicen en singular o en plural y las partes estarán obligadas por dichos significados. Los términos que incluyen la preposición "de", dependiendo del contexto en el que se usan, se considerará que incluyen los significados "del" o "de cada uno", según sea el caso. Las palabras "aquí" y "del presente", y las palabras similares se referirán al presente Contrato en su todo y no a una cláusula, sección o inciso en particular. La palabra "incluye", "incluyendo" o cualquiera de sus derivaciones debe entenderse como incluyendo sin limitación. Asimismo, los términos que no se encuentren definidos en la presente Cláusula, tendrán el significado que se le atribuye a dichos términos en el cuerpo del presente Contrato.

"Amortización Anticipada Obligatoria": tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Cláusula Décima, numeral 10.1. del presente Contrato.

"Amortización Anticipada Voluntaria": tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Cláusula Décima, numeral 10.2. del presente Contrato.

"Aportaciones Adicionales" significa las cantidades adicionales de dinero que en cualquier momento el "ESTADO" y/o Fibra Estatal Chihuahua transmitirán al patrimonio del Fideicomiso, distintos de los derivados de la aportación inicial del Fideicomiso, así como de los Derechos; consistentes en ingresos recurrentes que perciban por cualquier concepto y que puedan afectar de conformidad a la Ley Aplicable, a efecto de que sirvan para cubrir las obligaciones de pago a cargo del "ESTADO" derivadas del presente Contrato, para la constitución y reconstitución de fondos de reserva del Fideicomiso, para el pago de gastos y honorarios para la defensa del patrimonio del Fideicomiso y, en su caso, para el pago de los gastos y honorarios que deban cubrirse en relación con la administración ordinaria del Fideicomiso.

"Autorizaciones Gubernamentales": tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula Décima Tercera numeral 13.1.11 del presente Contrato.



"BANCO": tiene el significado que se le atribuye en el proemio del presente Contrato.

"Banobras": tiene el significado que se le atribuye a dicho término en el capítulo de Antecedentes del presente Contrato.

"Cantidad Límite": significa, respecto del presente Crédito, la totalidad del Monto Asignado, misma que deberá destinar el Fiduciario al pago de la Cantidad Requerida.

"Cantidad Requerida": significa para el Crédito, el importe de capital, intereses ordinarios, intereses moratorios, Fondo de Reserva, comisiones, y de cualquier otra cantidad que conforme a lo pactado en los Documentos del Financiamiento deba pagarse o entregarse al "BANCO", en la Fecha de Pago que corresponda. Lo anterior, en el entendido de que la Cantidad Requerida será notificada al Fiduciario por el "BANCO" en cada Solicitud de Pago en términos de lo estipulado en el Fideicomiso.

"Cantidades Remanentes": tiene el significado que se le atribuye a dicho término en el Fideicomiso.

"Carreteras": Tiene el significado que se le atribuye a dicho término en el Fideicomiso 80672.

"CCP": significa el Costo de Captación a Plazo de pasivos denominados en Moneda Nacional.

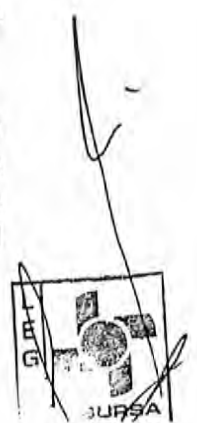
"Certificados Bursátiles CHIHCB": significa, conjuntamente, (i) los certificados bursátiles fiduciarios con clave de pizarra CHIHCB 13U, emitidos el 23 de agosto de 2013, por el fiduciario del Fideicomiso 80672; (ii) los certificados bursátiles fiduciarios con clave de pizarra CHIHCB 13, emitidos el 9 de septiembre de 2013, por el fiduciario del Fideicomiso 80672; y (iii) los certificados bursátiles fiduciarios con clave de pizarra CHIHCB 13-2, emitidos el 9 de septiembre de 2013, por el fiduciario del Fideicomiso 80672.

"CETES": significa los Certificados de la Tesorería de la Federación.

"Comisión" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Cláusula Octava del presente Contrato.

"Contrato": tiene el significado que se le atribuye en el proemio del presente Contrato.

"Contrato de Cobertura": significa el contrato mediante el cual se establezca un monto máximo a la tasa de interés variable (de los conocidos como caps) para que el costo financiero para el "ESTADO" derivado del Crédito preestablezca una Tasa TIIE máxima, mismo que el "ESTADO" deberá celebrar para el presente Contrato, en términos de lo señalado en el presente Contrato.



"Crédito": tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula Segunda del presente Contrato.

"Crédito Original": tiene el significado que se le atribuye a dicho término en el capítulo de Antecedentes del presente Contrato.

"Cuenta de Pago": tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula Décima Primera, numeral 11.2 del presente Contrato.

"Cuenta del Fideicomiso": significa la cuenta del Fideicomiso en la que se habrán de recibir, del fiduciario del Fideicomiso 80672, las cantidades correspondientes de los Derechos, así como las Aportaciones Adicionales.

"DECRETO": tiene el significado que se le atribuye a dicho término en el capítulo de Antecedentes del presente Contrato.

"Derechos": significa los derechos y recursos, presentes y futuros, que le corresponden y que tenga derecho a recibir Fibra Estatal Chihuahua en su calidad de fideicomisario en tercer lugar del Fideicomiso 80672.

"Día": significa con mayúscula o con minúscula, día natural.

"Día Hábil": significa con mayúscula o con minúscula, cualquier día que no sea sábado o domingo y en el cual las instituciones de crédito de México abran al público, de acuerdo con el calendario que al efecto publique la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

"Disposiciones": tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Cláusula Quinta del presente Contrato.

"Documentos del Financiamiento": significa el presente Contrato y sus Anexos, los Pagarés, el Fideicomiso y cualesquier otros documentos accesorios relacionados con el Crédito y cualesquiera de los documentos anteriores.

"ESTADO": tiene el significado que se le atribuye en el proemio del presente Contrato.

"Evento de Incumplimiento": significa cualquier incumplimiento del "ESTADO" y/o de Fibra Estatal Chihuahua a las obligaciones previstas en los Documentos del Financiamiento, incluyendo sin limitar a las declaraciones del "ESTADO" y/o de Fibra Estatal Chihuahua previstas en el presente Contrato, que generen el vencimiento anticipado del Crédito en términos de la Cláusula Décima Quinta del presente Contrato.

"Fecha de Pago": tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula Sexta del presente Contrato.





"Fecha de Vencimiento": tiene el significado que se atribuye en la Cláusula Novena numeral 9.2 del presente Contrato.

"Fibra Estatal Chihuahua": tiene el significado que se le atribuye a dicho término en el proemio del presente Contrato.

"Fideicomiso 80672": tiene el significado que se le atribuye a dicho término en el capítulo de Antecedentes del presente Contrato.

"Fideicomiso": tiene el significado que se le atribuye a dicho término en el capítulo de Antecedentes del presente Contrato.

"Fiduciario": tiene el significado que se le atribuye a dicho término en el Antecedente Tercero del presente Contrato.

"Fondo de Reserva": significa la cuenta de registro que abrirá el Fiduciario, con cargo a la Cuenta del Fideicomiso, y a la cual deberá transferir las cantidades suficientes para crear el Fondo de Reserva cuyo saldo inicial será del monto de \$390'000,000.00 (Trescientos noventa millones de pesos 00/100 M.N) y posteriormente el equivalente a los intereses ordinarios en la siguiente Fecha de Pago multiplicado por 1.5 (uno punto cinco).

"Fuente de Pago": significa la Aportaciones Adicionales y los Derechos afectados al Fideicomiso.

"Gastos de Estructuración": significa los honorarios de los asesores financieros, asesores legales, honorarios fiduciarios y cualquier otro gasto debidamente autorizado por la Secretaria de Hacienda del Estado, que haya contratado el Estado con el fin de obtener el Crédito.

"Instituciones Calificadoras": significa aquellas instituciones calificadoras autorizadas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, para emitir la calificación de calidad crediticia del "ESTADO".

"Ley Aplicable": significa las leyes, reglamentos, decretos, circulares y demás ordenamientos jurídicos de carácter federal, estatal y/o municipal vigentes en México.

"LGTOC": significa la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

"Licitación Pública": tiene el significado que se le atribuye a dicho término en el capítulo de antecedentes del presente Contrato.

"Margen Aplicable a la Tasa TIIE": significa los puntos porcentuales aplicables de conformidad con la siguiente tabla, dependiendo de la calificación que corresponda al mayor nivel de riesgo que represente el ESTADO en función de las calificaciones de calidad crediticia que le hayan sido asignadas por al menos 2 (dos) Instituciones Calificadoras:



CALIFICACIONES					
S&P	Fitch	Moody's	Hr Ratings	Verum	MARGEN APLICABLE (puntos porcentuales)
mxAAA	AAA(mex)	Aaa.mx	HR AAA	AAA/M	3.50% (tres punto cincuenta por ciento)
mxAA +	AA+(mex)	Aa1.mx	HR AA +	AA +/M	3.50% (tres punto cincuenta por ciento)
mxAA	AA(mex)	Aa2.mx	HR AA	AA/M	3.50% (tres punto cincuenta por ciento)
mxAA -	AA-(mex)	Aa3.mx	HR AA -	AA -/M	3.50% (tres punto cincuenta por ciento)
mxA +	A+(mex)	A1.mx	HR A +	A +/M	3.50% (tres punto cincuenta por ciento)
mxA	A(mex)	A2.mx	HR A	A/M	3.50% (tres punto cincuenta por ciento)
mxA-	A-(mex)	A3.mx	HR A-	A-/M	3.50% (tres punto cincuenta por ciento)
mxBBB+	BBB+(mex)	Baa1.mx	HR BBB+	BBB+/M	3.50% (tres punto cincuenta por ciento)
mxBBB	BBB(mex)	Baa2.mx	HR BBB	BBB/M	3.50% (tres punto cincuenta por ciento)
mxBBB-	BBB-(mex)	Baa3.mx	HR BBB-	BBB-/M	3.50% (tres punto cincuenta por ciento)
mxBB+	BB+(mex)	Ba1.mx	HR BB+	BB+/M	3.50% (tres punto cincuenta por ciento)
mxBB	BB(mex)	Ba2.mx	HR BB	BB/M	3.50% (tres punto cincuenta por ciento)
mxBB-	BB-(mex)	Ba3.mx	HR BB-	BB-/M	3.50% (tres punto cincuenta por ciento)
mxB+	B+(mex)	B1.mx	HR B+	B+/M	4.00% (cuatro punto cero por ciento)
mxB	B(mex)	B2.mx	HR B	B/M	4.00% (cuatro punto cero por ciento)
mxB-	B-(mex)	B3.mx	HR B-	B-/M	4.50% (cuatro punto cinco por ciento)
mxCCC	CCC(mex)	Caa.mx	HR C+		4.50% (cuatro punto cinco por ciento)
mxCC	CC(mex)	Ca.mx	HR C		4.50% (cuatro punto cinco por ciento)
mxC	C(mex)	C.mx	HR C-	C/M	4.50% (cuatro punto cinco por ciento)
mxD	D(mex)		HR D	D/M	4.50% (cuatro punto cinco por ciento)
	E(mex)			E/M	4.50% (cuatro punto

CALIFICACIONES					MARGEN APLICABLE (puntos porcentuales)
S&P	Fitch	Moody's	Hr Ratings	Verum	
					cinco por ciento)

A la fecha de firma del Crédito, el Margen Aplicable a la Tasa TIIE conforme a lo establecido en este párrafo es de 3.50% (tres punto cincuenta por ciento).

"México": significa los Estados Unidos Mexicanos.

"Monto Asignado": significa con respecto al Crédito la totalidad de los Derechos en términos de los Documentos del Financiamiento.

"Monto de Intereses": significa las cantidades resultantes por concepto de intereses ordinarios, incluyendo en su caso los moratorios, de conformidad con la Cláusula Sexta y Séptima del presente Contrato, pagaderos en la Fecha de Pago correspondiente.

"Monto de Principal": significa la cantidad de principal pagadera de conformidad con la Cláusula Segunda del presente Contrato.

"Monto Mínimo del Saldo del Fondo de Reserva": tiene el significado que se le atribuye a dicho término en el Fideicomiso.

"Notificación de Disposición": tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula Quinta del presente Contrato.

"Notificación de Incumplimiento": tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula Décima Quinta del presente Contrato.

"Pagarés": significa, para las Disposiciones, el o los pagarés (según el texto lo requiera) suscritos por el "ESTADO" y por Fibra Estatal Chihuahua, en su carácter de avalista, en términos sustancialmente iguales a los del formato que se adjunta al presente Contrato como **Anexo E** y a que se hacen referencia en la Cláusula Quinta del presente Contrato.

"Periodo de Pago de Intereses": significa cada período de 6 (seis) meses calendario con base en el cual se calcularán los intereses que devengue la suma principal insoluble del Crédito; en el entendido que, (i) el primer Período de Pago iniciará en la fecha en que se realice la Primera Disposición (según dicho término se define más adelante) o la Segunda Disposición del Crédito (según dicho término se define más adelante), según corresponda, y terminará en la Fecha de Pago inmediata siguiente, y (ii) cada uno de los Períodos de Pago siguientes comenzará el Día siguiente al último día del Período de Pago inmediato anterior y terminará en la Fecha de Pago inmediata siguiente.



"Persona Indemnizada": tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula Décima Novena del presente Contrato.

"Plazo de Disposición": tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula Quinta del presente Contrato.

"Primera Disposición": tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Cláusula Quinta inciso (a) del presente Contrato.

"Registro Estatal": significa el Registro Público de Deuda Estatal a cargo del Gobierno del "ESTADO".

"Registro Federal": significa el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

"Responsabilidades Indemnizadas": tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula Décima Novena del presente Contrato.

"Saldo Objetivo del Fondo de Reserva": tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula Décima Tercera, numeral 13.1.21 inciso (ii) del presente Contrato.

"Segunda Disposición": tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Cláusula Quinta inciso (b) del presente Contrato.

"Segundo Convenio Modificatorio al Fideicomiso": tiene el significado que se le atribuye a dicho término en el capítulo de Antecedentes del presente Contrato.

"Servicio del Financiamiento": significa, para el presente Contrato, el importe que debe cubrirse en cada Fecha de Pago, y que será el resultado de sumar, conforme a los Documentos del Financiamiento de que se trate, los siguientes conceptos, en el siguiente orden: (i) en su caso, cualquier accesorio o concepto exigible, vencido y no pagado, más (ii) el Monto de Intereses exigible, más (iii) el Monto de Principal exigible. El Servicio del Financiamiento deberá ser notificado por el "BANCO" al Fiduciario, mediante Solicitudes de Pago, en términos de lo establecido en el Fideicomiso.

"Solicitud de Pago": tiene el significado que se le atribuye a dicho término en el Fideicomiso.

"Tasa de Interés": tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Cláusula Sexta del presente Contrato.

"Tasa TIIE": significa para cada Período de Pago, la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio a plazo de 91 (noventa y un) días publicada por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, dos Días Hábiles previos al inicio del Período de Pago correspondiente, o en su defecto la última





publicada, y capitalizada al número de días efectivos de cada Periodo de Pago. En caso de que dicha tasa deje de ser publicada en el Diario Oficial de la Federación, se utilizará la que expresamente la sustituya al plazo de 91 (noventa y un) días y de no existir ésta, será la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio a plazo de 28 (veintiocho) días que el Banco de México publique en su portal de Internet (www.banxico.gob.mx), dos Días Hábiles previos al inicio del Periodo de Pago. En cada Periodo de Pago la Tasa TIIE se calculará mediante la siguiente fórmula:

$$Tasa\ TIIE_t = \left[ \left( 1 + TIIE\ 91_t \frac{91}{360} \right)^{\frac{NumDias_t}{91}} - 1 \right] \times \frac{360}{NumDias_t}$$

Donde

$Tasa\ TIIE_t$  = Tasa TIIE aplicable al Periodo de Pago t

$TIIE\ 91_t$  = Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio a plazo de 91 días publicada por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación dos días hábiles previos al inicio del Periodo de Pago t

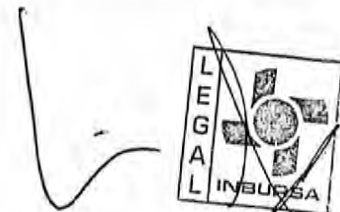
$NumDias_t$  = Número de días efectivamente transcurridos en el Periodo de Pago t

**SEGUNDA.- MONTO DEL CRÉDITO.** Sujeto a los términos y condiciones establecidos en el presente Contrato, el "BANCO" pone a disposición del "ESTADO" durante el Plazo de Disposición, un crédito simple por un monto principal total de hasta \$6,000'000,000.00 (seis mil millones de pesos 00/100 Moneda Nacional) (en lo sucesivo el "Crédito").

Dentro del importe del Crédito no quedan comprendidos los intereses, comisiones, accesorios y demás gastos que deba cubrir el "ESTADO" y/o Fibra Estatal Chihuahua al "BANCO" conforme al presente Contrato.

El Crédito a que se refiere este Contrato no es revolvente, es decir que cuando cada Disposición sea pagada, no se restablecerá total o parcialmente el importe del Crédito.

**TERCERA.- DESTINO.** El "ESTADO" se obliga a destinar el importe del Crédito a Inversión Pública Productiva mediante: (i) en primer lugar, a liquidar el saldo insoluto del Crédito Original, en la Primera Disposición; (ii) en segundo lugar, a pagar los Gastos de Estructuración del Crédito, por medio del Fideicomiso, y a pagar la Comisión al "BANCO"; (iii) en su caso, destinar las cantidades que resulten necesarias para alcanzar el Saldo Objetivo del Fondo de Reserva; y (iv) el monto restante, a su entrega al "ESTADO", a efecto de que éste lo destine a inversión pública productiva, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 117, fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chihuahua; 3 de la Ley de Deuda Pública para el Estado de Chihuahua y sus Municipios y el "DECRETO".



**CUARTA.- VIGENCIA.** El plazo máximo para liquidar el presente Crédito será hasta el 15 de septiembre de 2038, momento en el cual deberán haber sido cubiertas todas y cada una de las obligaciones de pago a cargo del "ESTADO" y/o de Fibra Estatal Chihuahua y a favor del "BANCO" derivadas del Crédito, que se hubieren generado en virtud del presente Contrato y/o los Pagarés, subsistiendo sus respectivos términos y condiciones hasta su total cumplimiento.

**QUINTA.- DISPOSICIÓN DEL CRÉDITO.** El "ESTADO" podrá disponer de la totalidad del importe del Crédito, previo cumplimiento de todas y cada una de las Condiciones Suspensivas que se establecen en la Cláusula Décima Cuarta del presente Contrato, en 2 (dos) disposiciones en un plazo que no podrá exceder del 31 de diciembre de 2016 (el "Plazo de Disposición"), y conforme a lo siguiente:

- (a) El "ESTADO" podrá disponer de un monto de hasta \$5,532'000,000.00 (cinco mil quinientos treinta y dos millones de Pesos 00/100 Moneda Nacional) (la "Primera Disposición"); en el entendido, que el monto de la Primera Disposición deberá ser destinado, en primer término, a liquidar el saldo insoluto del Crédito Original, en segundo lugar, a pagar los Gastos de Estructuración del Crédito; en tercer lugar, a cubrir las cantidades que resulten necesarias para alcanzar el Saldo Objetivo del Fondo de Reserva asociado a la Primera Disposición; y el monto restante, será entregado al "ESTADO", a efecto de que éste lo destine a inversión pública productiva, conforme a lo previsto en la Cláusula Tercera del presente Contrato; y
- (b) El "ESTADO" podrá disponer de un monto de hasta \$468'000,000.00 (cuatrocientos sesenta y ocho millones de Pesos 00/100 Moneda Nacional) (la "Segunda Disposición" y en conjunto con la Primera Disposición, las "Disposiciones"). El monto de la Segunda Disposición deberá ser destinado, en primer término, a pagar los Gastos de Estructuración del Crédito correspondientes a la Segunda Disposición, en segundo término, a cubrir las cantidades que resulten necesarias para alcanzar el Saldo Objetivo del Fondo de Reserva asociado a esta Segunda Disposición, y el monto restante será entregado al "ESTADO", a efecto de que éste lo destine a inversión pública productiva conforme a lo previsto en la Cláusula Tercera del presente Contrato.

Una vez transcurridos los plazos establecidos, el "ESTADO" no tendrá derecho a solicitar y el "BANCO" no tendrá obligación, ni asumirá responsabilidad de ninguna especie para poner a disposición del "ESTADO" las cantidades correspondientes a la Primera Disposición o a la Segunda Disposición, según corresponda. Lo anterior, en el entendido que dentro del Plazo de Disposición el "ESTADO" no podrá disponer de un monto mayor al monto del Crédito.

El "ESTADO" podrá disponer del Crédito mediante la suscripción de uno o más pagarés, (en lo sucesivo referido indistintamente en plural o singular como los



"Pagarés", según el contexto lo requiera), mismo que serán suscritos por Fibra Estatal Chihuahua, como avalista, según la disponibilidad financiera de la tesorería del "BANCO"; en caso de que ésta sea limitada por cualquier causa y no sea posible cubrir la disposición solicitada, dicha limitación en ningún caso podrá originar responsabilidad alguna a cargo del "BANCO".

En caso de que por cualquier causa estipulada en el presente Contrato se rescinda o se dé por vencido anticipadamente el Crédito, el "BANCO" podrá dar por vencido anticipadamente los Pagarés.

El desembolso de las Disposiciones del Crédito se realizará previa solicitud del "ESTADO" con al menos 5 (cinco) Días Hábiles de anticipación a la fecha en que se pretenda realizar la Disposición correspondiente, misma que deberá estar debidamente firmada por el Secretario de Hacienda del "ESTADO", y siempre y cuando dicha solicitud se haya efectuado dentro de los plazos establecidos para la Primera Disposición y para la Segunda Disposición, respectivamente, en los términos del formato que se acompaña al presente Contrato como **Anexo F** (la "Notificación de Disposición") y en la que se indique la fecha propuesta, el monto de la Disposición respectiva y la o las cuentas en las cuales el "BANCO" deberá depositar el importe de la Disposición correspondiente.

Asimismo, para la Primera Disposición, el "ESTADO" y/o Fibra Estatal Chihuahua deberá cumplir con lo siguiente:

- i) no haber incurrido en Evento de Incumplimiento alguno conforme al presente Contrato;
- ii) cumplir con todas y cada una de las Condiciones Suspensivas que se establecen en la Cláusula Décima Cuarta del presente Contrato
- iii) entregar al "BANCO" el Pagaré invariablemente suscrito por él y por Fibra Estatal Chihuahua, como avalista, que documente la Primera Disposición, mismo que no podrá exceder el importe señalado en el inciso (a) de la presente Cláusula y el plazo establecido para el mismo; y
- iv) entregar la constancia de inscripción del presente Contrato en el Registro Estatal.
- v) entregar la constancia de inscripción del presente Contrato en el Registro Federal.
- vi) pagar al "BANCO" las comisiones pactadas en el presente Contrato.
- vii) mantenga la misma calificación crediticia que en la fecha del presente Contrato;



The image shows a handwritten signature on the left and a rectangular official stamp on the right. The stamp contains the text 'LEGACION MEXICANA EN ESTADOS UNIDOS' arranged around a central emblem. The signature and stamp are positioned at the bottom right of the page.



viii) entregue la opinión legal a la que se refiere la Cláusula Décima Tercera numeral 13.1.22. del presente Contrato, al "BANCO", emitida por el despacho de abogados designado por éste último.

Por su parte, para la Segunda Disposición, el "ESTADO" y/o Fibra Estatal Chihuahua deberá cumplir con lo siguiente:

- i) no haber incurrido en Evento de Incumplimiento alguno conforme al presente Contrato; y
- ii) entregar al "BANCO" el Pagaré invariablemente suscrito por él y por Fibra Estatal Chihuahua, como avalista, que documente la Segunda Disposición, mismo que no podrá exceder el importe señalado en el inciso (b) de la presente Cláusula y el plazo establecido para el mismo.

Una vez entregada la Notificación de Disposición correspondiente y cumplidos los requisitos previstos en los incisos anteriores, según corresponda, así como las Condiciones Suspensivas mencionadas en la Cláusula Décima Cuarta, el "BANCO" se obliga a entregar los recursos de la Disposición respectiva en las cuentas bancarias previstas en la Notificación de Disposición de que se trate, en la fecha expresada en la propia solicitud y a más tardar a las 10:00 horas (hora del centro) del día en que tenga lugar la Disposición respectiva (aquella fecha prevista precisamente en la propia Notificación de Disposición).

El "ESTADO" y Fibra Estatal Chihuahua reconocen y aceptan que la suscripción de los Pagarés que documenten la Disposición del Crédito correspondiente, implica que las declaraciones efectuadas al momento de celebrar este Contrato, son correctas, verdaderas y se mantienen vigentes a la fecha de la Disposición correspondiente, apercibidos de las sanciones aplicables para los que declaran con falsedad.

En los términos del reglamento del artículo 9° de la Ley de Coordinación Fiscal, los títulos de crédito por medio de los cuales se disponga el presente Crédito, sólo podrán ser negociados dentro del territorio nacional, con el Gobierno Federal, con las Instituciones de Crédito que operen en territorio nacional o con personas físicas o morales de nacionalidad mexicana.

**SEXTA.- INTERESES.** El "ESTADO" y/o Fibra Estatal Chihuahua pagarán semestralmente al "BANCO", los días 30 de marzo y 30 de septiembre de cada año (cada una, una "Fecha de Pago"), excepto por la última Fecha de Pago que ocurrirá en la Fecha de Vencimiento, a partir de que se realice la Disposición correspondiente del Crédito, intereses ordinarios sobre el saldo insoluto de cada Disposición a razón de la Tasa TIIE más el Margen Aplicable a la Tasa TIIE (la "Tasa de Interés").

En caso de que cualquiera de las fechas en que el "ESTADO" y/o Fibra Estatal Chihuahua deban de realizar cualquier pago sea un día inhábil el pago lo hará a





más tardar al día hábil siguiente, junto con el monto resultante del ajuste en el cálculo de los intereses ordinarios que corresponda.

Durante la vigencia del Contrato el "BANCO" revisará y ajustará a la alza o a la baja el Margen Aplicable a la Tasa TIIE tomando como base para ello cualquier cambio en la situación de la o las calificaciones del "ESTADO" por cuando menos 2 (dos) Instituciones Calificadoras. El "BANCO" en caso de revisar y ajustar el Margen Aplicable a la Tasa TIIE conforme a lo previsto, deberá notificar al "ESTADO" el ajuste correspondiente. La Tasa de Interés resultante del ajuste mencionado será aplicable a partir del Periodo de Pago inmediato siguiente a la fecha de dicha revisión y estará vigente hasta que se realice la próxima revisión; en todo caso el "ESTADO" se obliga a notificar al "BANCO" de cualquier cambio en la o las calificaciones, dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a que se actualice dicho supuesto.

En mérito de lo anterior, el "ESTADO" acepta y autoriza al "BANCO" para que utilice la información que utilizan las Instituciones Calificadoras en forma definitiva y pública, mediante las siguientes páginas de la red conocida como Internet: [www.standardandpoors.com.mx](http://www.standardandpoors.com.mx), [www.fitchmexico.com](http://www.fitchmexico.com), [www.moody.com.mx](http://www.moody.com.mx), [www.hrratings.com](http://www.hrratings.com), [www.verum.mx](http://www.verum.mx) o aquellas que en el futuro se agreguen o sustituyan.

Las Partes convienen que en el evento que dejare de existir la Tasa TIIE serán aplicables, para los efectos antes previstos, la que expresamente la sustituya a plazo de 91 (noventa y un) días más el Margen Aplicable a la Tasa TIIE, y en caso de que ésta no fuera sustituida será aplicable en primer lugar la Tasa TIIE a plazo de 28 días o en su defecto el CCP, a plazo de 28 (veintiocho) días que publique el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación más el Margen Aplicable a la Tasa TIIE, y en caso de que éste dejare de existir será aplicable la que expresamente le sustituya más el Margen Aplicable a la Tasa TIIE.

Las partes acuerdan que el periodo para el cómputo de intereses sea en forma semestral y que la Tasa TIIE aplicable a cada periodo será aquella que publique el Banco de México 2 (dos) días hábiles previos al inicio de cada Periodo de Pago. La Tasa TIIE para el primer pago de intereses de cada Disposición será la publicada en la fecha de la Primera Disposición o Segunda Disposición, según corresponda.

El primer periodo para el cómputo de intereses de la Primera Disposición será irregular y correrá a partir de la fecha en que se realice la Primera Disposición y hasta el día 30 de septiembre de 2016. El primer periodo para el cómputo de intereses de la Segunda Disposición será irregular y correrá a partir de la fecha en que se realice la Segunda Disposición y hasta el 30 de marzo de 2017. El último periodo para el cómputo de intereses también será irregular y correrá a partir del 30 de marzo de 2038 y hasta el 15 de septiembre de 2038.

El "ESTADO" y Fibra Estatal Chihuahua aceptan que las variaciones que sufra la tasa de referencia para el cálculo de intereses deberán efectuarse sin necesidad



de aviso previo y sin que sea necesario celebrar en cada caso convenio modificatorio alguno.

El cálculo de los intereses tanto ordinarios, como los moratorios que se pactan en términos del presente Contrato, se generarán sobre la base de un año de 360 (trescientos sesenta) días y sobre el número de días efectivamente transcurridos.

**SÉPTIMA.- INTERESES MORATORIOS.** En caso de incumplimiento a cualesquiera de las obligaciones a cargo del "ESTADO" y/o de Fibra Estatal Chihuahua, éstos pagarán al "BANCO" intereses moratorios sobre la cantidad insoluble del Crédito a lo que resulte de multiplicar por 2 (dos) la Tasa de Interés ordinaria pactada en el Pagaré correspondiente, calculada sobre la porción del saldo insoluble del Crédito.

Dichos intereses moratorios variarán según varíe la Tasa de Interés ordinaria del Crédito, y se causarán durante todo el tiempo en que dure la mora, obligándose así mismo a pagar los gastos de cobranza y, en su caso, honorarios de abogado y gastos y costas judiciales.

En caso de que cualquiera de las fechas en que el "ESTADO" y/o Fibra Estatal Chihuahua deban de realizar cualquier pago sea un día inhábil el pago lo hará a más tardar al día hábil siguiente, junto con el monto resultante del ajuste en el cálculo de los intereses moratorios que corresponda.

**OCTAVA.- COMISIÓN.** El "ESTADO" y Fibra Estatal Chihuahua se obligan a pagar al "BANCO" una comisión por estructuración del 0.90% (cero punto noventa por ciento) sobre el monto total del Crédito, más el Impuesto al Valor Agregado (IVA) correspondiente (la "Comisión"). El "ESTADO" y/o Fibra Estatal Chihuahua pagarán al "BANCO" la citada comisión el mismo día en que realice la Primera Disposición del Crédito.

#### **NOVENA.- PAGO DE PRINCIPAL.**

9.1 El "ESTADO" y/o Fibra Estatal Chihuahua se obligan a pagar al "BANCO", ya sea directamente o a través de los procedimientos de pago establecidos en el Fideicomiso, el principal de las Disposiciones realizadas en pagos semestrales y consecutivos, cada uno de los cuales deberá efectuarse en las Fechas de Pago y por las cantidades señaladas en el calendario de pagos que se adjunta al presente Contrato como **Anexo G**, para las Disposiciones; en el entendido que si una Fecha de Pago no corresponde a un Día Hábil, el pago correspondiente deberá efectuarse el Día Hábil inmediato siguiente. En todo caso, el saldo insoluble del Crédito deberá haber sido pagado completamente en o antes de la Fecha de Vencimiento, junto con la totalidad de los intereses y demás accesorios financieros a cargo del "ESTADO" y/o Fibra Estatal Chihuahua que deriven de este Contrato y/o de los Pagarés, sin duplicidad.



- 9.2 El Crédito deberá haber sido pagado en su totalidad en o antes del 15 de septiembre de 2038 (la "Fecha de Vencimiento"), junto con los intereses y demás accesorios financieros que deriven del presente Contrato, o el Día Hábil inmediato posterior, en caso de que dicha fecha no sea un Día Hábil.

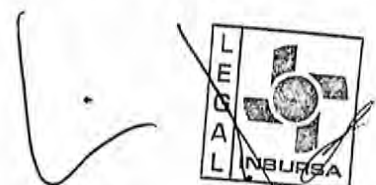
#### **DÉCIMA.- AMORTIZACIÓN ANTICIPADA.**

- 10.1 Amortización Anticipada Obligatoria del Crédito. En cada Fecha de Pago, una vez cubiertos los gastos, el Servicio del Financiamiento y se hubiera alcanzado el Saldo Objetivo del Fondo de Reserva, el Fiduciario deberá aplicar forzosamente la totalidad de las Cantidades Remanentes que se encuentren depositadas en la Cuenta Individual del Financiamiento al pago anticipado del Crédito (cada una, una "Amortización Anticipada Obligatoria"), aplicándose a las amortizaciones previstas en el **Anexo G**, en orden inverso al de su vencimiento. Dicha Amortización Anticipada Obligatoria se realizará sin pena y/o comisión alguna y conforme a los términos y condiciones previstos en el Fideicomiso siempre y cuando el "ESTADO" y/o Fibra Estatal Chihuahua hayan dado aviso de tal situación con 5 (cinco) Días Hábiles de anticipación al "BANCO", por escrito, sin que ese hecho los exima de la obligación de efectuar, en su caso, los pagos inmediatos siguientes.

- 10.2 Amortización Anticipada Voluntaria del Crédito. En cada Fecha de Pago, el "ESTADO" y/o Fibra Estatal Chihuahua, por sí mismos o a través de un tercero, incluyendo sin limitar, cualquier fideicomiso, podrán pagar por anticipado, total o parcialmente el Crédito a su cargo sin pago de comisión alguna (cada una, una "Amortización Anticipada Voluntaria"), aplicándose a las amortizaciones previstas en el **Anexo G**, en orden inverso al de su vencimiento, siempre y cuando el "ESTADO" y/o Fibra Estatal Chihuahua hayan dado aviso de tal situación con 5 (cinco) Días Hábiles de anticipación al "BANCO", por escrito, sin que ese hecho los exima de la obligación de efectuar, en su caso, los pagos inmediatos siguientes.

#### **DÉCIMA PRIMERA.- LUGAR Y FORMA DE PAGO.**

- 11.1 El pago de las obligaciones del "ESTADO" al "BANCO" derivadas del presente Contrato, será realizado por (i) el Fiduciario del Fideicomiso, por cuenta y orden del "ESTADO" de conformidad con el procedimiento de pago señalado en el Fideicomiso o (ii) directamente por el "ESTADO" y/o Fibra Estatal Chihuahua. Todos los pagos que deban efectuar el "ESTADO" y/o Fibra Estatal Chihuahua a favor del "BANCO" al amparo de este Contrato, los hará libres de impuestos y sin compensación alguna, en las Fechas de Pago, en Días y horas hábiles.





- 11.2 Dichos pagos serán efectuados en fondos inmediatamente disponibles, en la cuenta CLABE bancaria estandarizada número 036180114485700129 del "BANCO", o en cualquier otra cuenta que el "BANCO" notifique al "ESTADO", a Fibra Estatal Chihuahua y al Fiduciario por escrito por lo menos 15 (quince) Días Hábiles antes de la fecha de cualquier pago conforme a este Contrato (la "Cuenta de Pago").
- 11.3 El "BANCO", el "ESTADO" y Fibra Estatal Chihuahua acuerdan que el "ESTADO" y Fibra Estatal Chihuahua se irán liberando de sus obligaciones de pago conforme al presente Contrato mediante depósitos realizados en la Cuenta de Pago por conducto del Fiduciario en cumplimiento de los fines del Fideicomiso o, en su caso, directamente por el "ESTADO" y/o por Fibra Estatal Chihuahua. De conformidad con el Fideicomiso, el "BANCO" deberá presentar la Solicitud de Pago en los términos del mismo.
- 11.4 El "ESTADO" y Fibra Estatal Chihuahua reconocen y aceptan la Fuente de Pago, en el entendido que no será la única fuente de recursos que el "ESTADO" podrá emplear para el pago de las cantidades adeudadas por el "ESTADO" y/o Fibra Estatal Chihuahua al "BANCO" de conformidad con el presente Contrato. Si por cualquier razón el Fiduciario no realiza, o si los recursos del patrimonio del Fideicomiso no son suficientes para cubrir en su totalidad el pago de las cantidades adeudadas por el "ESTADO" al "BANCO" de conformidad con este Contrato, el "ESTADO" y/o Fibra Estatal Chihuahua estarán obligados a realizar dichos pagos de manera directa al "BANCO".
- 11.5 Sin perjuicio de cualquier otra disposición del presente Contrato y de cualquier otro Documento del Financiamiento, en caso de que los recursos del patrimonio del Fideicomiso no sean suficientes para cubrir en su totalidad el pago de principal, intereses o cualesquiera otras cantidades que el "ESTADO" esté obligado a pagar conforme al presente Contrato o cualquier otro Documento del Financiamiento a favor del "BANCO", el "ESTADO" y Fibra Estatal Chihuahua se obligan a: (i) realizar las Aportaciones Adicionales que resulten necesarias para hacer frente a las obligaciones derivadas del Crédito o de los Documentos del Financiamiento; y/o (ii) realizar el pago de las cantidades faltantes de manera directa al "BANCO", en términos de lo dispuesto en la Cláusula Novena numeral 9.1 (incluyendo, sin limitación, en su caso, durante el periodo que transcurra entre la Primera Disposición y la fecha en que el Fiduciario reciba en la Cuenta del Fideicomiso ingresos derivados del Monto Asignado que sean suficientes para cubrir cualesquiera de los conceptos antes mencionados).

**DÉCIMA SEGUNDA.- APLICACIÓN DE PAGOS.** Todo pago realizado bajo el presente Contrato, se aplicará en el siguiente orden: en primer lugar a cualquier gasto o costo pendiente de pago derivada de este Contrato y en los demás





Documentos del Financiamiento, en segundo lugar a intereses moratorios, en tercer lugar a intereses ordinarios, y en último lugar a capital.

**DÉCIMA TERCERA. OBLIGACIONES DE HACER Y NO HACER.** El "ESTADO" y Fibra Estatal Chihuahua convienen y acuerdan con el "BANCO" en que hasta en tanto no se haya verificado el pago y/o cumplimiento total de las obligaciones a cargo del "ESTADO" y de Fibra Estatal Chihuahua conforme al presente Contrato, el "ESTADO" y/o Fibra Estatal Chihuahua, según corresponda, cumplirán con lo siguiente:

13.1. Obligaciones de Hacer: A partir de la fecha del presente Contrato y durante la vigencia del Crédito, el "ESTADO" y/o Fibra Estatal Chihuahua, según corresponda, se obligan a:

13.1.1. Pagos. El "ESTADO" y/o Fibra Estatal Chihuahua deberán pagar al "BANCO" todos y cualesquier montos de principal, intereses, gastos y cualesquiera otras cantidades debidas al "BANCO" bajo este Contrato en las fechas y en la forma estipulada en el mismo.

13.1.2. Presupuesto de Egresos Anual. El poder ejecutivo del "ESTADO" deberá hacer lo necesario para que se incluya en el Presupuesto de Egresos o cualquier otro instrumento que de tiempo en tiempo sustituya al Presupuesto de Egresos, para cada ejercicio fiscal hasta el cumplimiento y pago total de sus obligaciones conforme al presente Contrato, una previsión de fondos suficientes para cubrir los montos pagaderos al "BANCO" conforme al presente Contrato y cualesquier otras obligaciones contraídas por el "ESTADO" en virtud de este Contrato. Esta obligación subsistirá independientemente de que el Monto Asignado sea o no suficiente para cubrir la totalidad de las obligaciones a cargo del "ESTADO" y de Fibra Estatal Chihuahua derivadas del presente Contrato.

13.1.3. Uso de los Fondos. El "ESTADO" deberá destinar los recursos del Crédito conforme a lo establecido en la Cláusula Tercera del presente Contrato.

13.1.4. Información. El "ESTADO" deberá entregar al "BANCO" lo siguiente:

(i) tan pronto como esté disponible y en todo caso a más tardar el 15 de febrero de cada año, una copia de la Ley de Ingresos y del Presupuesto de Egresos del "ESTADO", tal y como hubieren sido aprobados y publicados por el Congreso del "ESTADO";

(ii) dentro de los 30 (treinta) Días Hábiles siguientes a la fecha en que sean aprobados por el Congreso del "ESTADO" con respecto a cada ejercicio fiscal durante la vigencia del presente Contrato, una copia de la cuenta pública anual;

(iii) dentro de los 60 (sesenta) Días siguientes a cada Disposición, hacer constar por escrito, bajo protesta de decir verdad, la aplicación de la Disposición de que se trate en términos del "DECRETO";



(iv) tan pronto como sea posible, pero en todo caso dentro de los 15 (quince) Días Hábiles siguientes a la fecha en que tenga conocimiento del acontecimiento de cualquier Evento de Incumplimiento de cualquier otro evento que por el transcurso del tiempo o por la entrega de una notificación pudiera constituir un Evento de Incumplimiento informando, asimismo, sobre las acciones que pretende tomar, o hubiere tomado, al respecto;

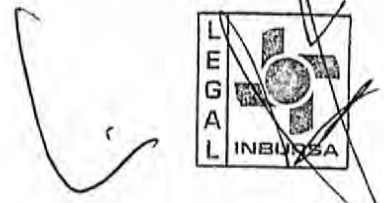
(v) tan pronto como sea posible, pero en todo caso dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a la fecha en que el "ESTADO" y/o Fibra Estatal Chihuahua tenga conocimiento de: (1) la existencia de cualquier demanda, acción, litigio, reclamación o procedimiento ante cualquier tribunal o autoridad gubernamental, con el propósito de revocar, terminar, retirar, suspender, modificar, anular, invalidar o dejar sin efectos a cualquier acto jurídico, operación o autorización relacionada con el presente Contrato o cualquier otro Documento del Financiamiento, (2) la existencia de cualquier demanda, acción, litigio, reclamación o procedimiento ante cualquier tribunal o autoridad gubernamental en relación, directa o indirectamente, con cualquier Documento del Financiamiento, incluyendo el Fideicomiso, los Derechos y/o la afectación de dichos derechos y/o ingresos al Fideicomiso, y (3) cualquier otro evento, circunstancia, desarrollo o condición que pudiera constituir un Evento de Incumplimiento; y

(vi) dentro de los 2 (dos) Días Hábiles siguientes a que el "ESTADO" reciba el estado de cuenta del Fideicomiso, envíe copia al "BANCO" en lo conducente al Crédito.

13.1.5. Existencia de Eventos de Incumplimiento. El "ESTADO" y/o Fibra Estatal Chihuahua deberán informar al "BANCO" dentro de los 10 (diez) Días Hábiles siguientes a la fecha en la que el "ESTADO" o cualquier empleado de confianza o equivalente del "ESTADO" tenga conocimiento del acontecimiento de cualquier Evento de Incumplimiento, o cualquier evento que por la entrega de una notificación o por el paso del tiempo pudiera constituir un Evento de Incumplimiento. Para evitar lugar a dudas, para efectos del presente Contrato el término "empleados de confianza" incluye, pero no se limita, al titular del Poder Ejecutivo del "ESTADO", los titulares de las Secretarías que integran la Administración Pública Centralizada del "ESTADO" y los funcionarios que desempeñen cargos públicos con las tres jerarquías inmediatas inferiores a la de éstos, y los directores generales (o equivalente) de las entidades que integran la Administración Pública Descentralizada o Paraestatal del "ESTADO".

13.1.6 Calificación Crediticia. El "ESTADO" deberá de mantener durante toda la vigencia del Crédito al menos 2 (dos) calificaciones crediticias en la escala nacional otorgadas por Instituciones Calificadoras.

13.1.7. Otras Notificaciones.



A.- El "ESTADO" y/o Fibra Estatal Chihuahua deberán notificar inmediatamente al "BANCO", pero en todo caso dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a la fecha que cualquier empleado de confianza tenga conocimiento de:

i.- la existencia de cualquier demanda, acción, litigio, reclamación o procedimiento ante cualquier autoridad gubernamental con el propósito de revocar, terminar, retirar, suspender, modificar, anular, invalidar o dejar sin efectos a cualquier autorización gubernamental relacionada con este Contrato y/o los demás Documentos del Financiamiento, así como el propio Contrato y/o los Documentos del Financiamiento;

ii.- la existencia de cualquier demanda, acción, litigio, reclamación o procedimiento ante cualquier autoridad gubernamental en relación, directa o indirectamente, con el Fideicomiso, los Derechos, y/o la afectación de dichos derechos y/o ingresos al Fideicomiso;

iii.- cualquier otro evento, circunstancia, desarrollo o condición que pudiera esperarse que afecte la capacidad del "ESTADO" y o de Fibra Estatal Chihuahua para cumplir sus obligaciones derivadas del presente Contrato.

Se considera que el "ESTADO" y/o Fibra Estatal Chihuahua tienen conocimiento de las circunstancias descritas en los incisos (i) a (iii) que anteceden en el momento en el que, un empleado de confianza del "ESTADO" y/o Fibra Estatal Chihuahua que, conforme a la ley aplicable puedan ser válidamente notificados, sean notificados de la existencia de cualquier demanda, acción, litigio, reclamación o procedimiento por cualquier autoridad gubernamental o por cualquier otro medio permitido por la ley aplicable o cuando el "ESTADO" y/o Fibra Estatal Chihuahua sean quienes inicien los procedimientos correspondientes.

B.- Dentro de los 10 (diez) Días Hábiles siguientes a la fecha en que sean publicados en el Periódico Oficial del "ESTADO", una copia de cualquier decreto emitido por el Congreso del "ESTADO" que contenga cualquier disposición que de manera directa y evidente afecta la capacidad del "ESTADO" y/o Fibra Estatal Chihuahua para cumplir con sus obligaciones de pago al amparo del presente Contrato.

C.- Salvo que en el presente Contrato o en los Documentos del Financiamiento se prevenga otra cosa, cualquier notificación del "ESTADO" y/o Fibra Estatal Chihuahua al "BANCO" deberá acompañarse por una declaración firmada por un funcionario autorizado del "ESTADO" y/o Fibra Estatal Chihuahua estableciendo una descripción detallada del acontecimiento referido en la misma, señalar las medidas que el "ESTADO" y/o Fibra Estatal Chihuahua proponen tomar al respecto y estar acompañada de la documentación que el "ESTADO" y/o Fibra Estatal Chihuahua consideren pertinentes, sin perjuicio de que el "BANCO" pueda solicitar documentación o información adicional, misma que deberá ser entregada por el "ESTADO" y/o Fibra Estatal Chihuahua





dentro de los 15 (quince) días hábiles siguientes a la fecha en la que reciba la notificación de que se trate por parte del "BANCO" y/o Fibra Estatal Chihuahua, siempre que esté disponible para el "ESTADO" y/o Fibra Estatal Chihuahua o que la "ESTADO" y/o Fibra Estatal Chihuahua puedan obtener en el plazo mencionado.

13.1.8. Ciertos Contratos. El "ESTADO" y/o Fibra Estatal Chihuahua no deberán celebrar contratos o compromiso alguno o llevar a cabo hechos y/o actos jurídicos de cualquier naturaleza que: (i) restrinjan de manera inmediata o con el paso del tiempo, la capacidad del "ESTADO" y/o de Fibra Estatal Chihuahua para modificar este Contrato o cualquier otro Documento del Financiamiento o cumplir sus obligaciones cuyo incumplimiento sea considerado como un Evento de Incumplimiento conforme a los mismos; (ii) afecten el Fideicomiso 80672 y del Fideicomiso, así como la constitución del patrimonio de los mismos y/o la afectación y cesión de los Derechos; y/o (iii) tengan por efecto, o con entrega de notificación o el paso del tiempo o ambos, resulten en un Evento de Incumplimiento; sin la previa autorización por escrito del "BANCO".

13.1.9. Coordinación Fiscal. El "ESTADO" deberá formar parte del Sistema de Coordinación Fiscal y cumplir con las disposiciones aplicables de la Ley de Coordinación Fiscal y su reglamento.

13.1.10. Contabilidad. El "ESTADO" y Fibra Estatal Chihuahua deberán mantener libros y registros contables de conformidad con la legislación aplicable.

13.1.11. Cumplimiento con Leyes; Autorizaciones. Cumplir con todas las leyes, reglamentos y decretos aplicables al "ESTADO" y a Fibra Estatal Chihuahua en materia de presupuestación, gasto público y deuda pública y obtener cualesquiera autorizaciones, consentimientos, registros y notificaciones que fueren necesarias para el cumplimiento de sus obligaciones al amparo del presente Contrato y los demás Documentos del Financiamiento, según se requiera de tiempo en tiempo conforme a la legislación aplicable (las "Autorizaciones Gubernamentales").

13.1.12. Pago de Otras Cantidades. El "ESTADO" y/o Fibra Estatal Chihuahua deberán pagar al "BANCO" todos los gastos, honorarios, impuestos, aranceles, gastos e impuestos y cualesquiera otras cantidades derivadas de o en relación con la celebración, registro, cobro, ejecución, y, en su caso, cancelación del Crédito.

13.1.13. Cumplimiento con estipulaciones en los Documentos del Financiamiento. El "ESTADO" y Fibra Estatal Chihuahua deberán cumplir con las obligaciones de hacer y no hacer a su cargo derivadas de los Documentos del Financiamiento. Dichas obligaciones incluirán sin limitación alguna, las siguientes: (i) cumplir puntualmente con las obligaciones establecidas a su cargo en los Documentos del Financiamiento y realizar todos los actos para o tendientes a mantener la exigibilidad y validez de dichos instrumentos; y (ii) abstenerse de realizar actividades o actos que sean incongruentes e contrarios a





lo estipulado en los Documentos del Financiamiento y llevar a cabo todas las actividades y actos necesarios para o tendientes a que el "BANCO", pueda ejercer completa, eficaz y oportunamente sus derechos derivados de dichos instrumentos.

13.1.14. Modificaciones a este Contrato. Las partes no podrán celebrar ninguna modificación a este Contrato, si no es por acuerdo escrito de las mismas.

13.1.15. Otras Aseveraciones. Siempre y cuando lo permita o lo faculte la legislación aplicable, el "ESTADO" y Fibra Estatal Chihuahua deberán celebrar los documentos, convenios, contratos, y cualesquier actos para tomar las medidas correspondientes según el "BANCO" requiera de tiempo en tiempo, a efecto de llevar a cabo de manera más eficiente el objeto y propósito de los Documentos del Financiamiento y para establecer, proteger y perfeccionar los derechos y recursos creados o que se pretenden crear en favor del "BANCO" conforme a los Documentos del Financiamiento.

13.1.16. Cumplimiento con montos de deuda. El "ESTADO" deberá cumplir, en cada ejercicio fiscal, con el monto autorizado de deuda pública establecido para el "ESTADO" en la Ley Aplicable.

13.1.17. Constitución y Restitución el Fondo de Reserva. El "ESTADO" y/o Fibra Estatal Chihuahua deberán constituir y restituir el Fondo de Reserva, conforme a lo establecido en el presente Contrato y el Fideicomiso.

13.1.18. Prelación. Asegurar, en términos de la legislación aplicable, que sus obligaciones bajo este Contrato y los Pagarés constituyan en todo tiempo obligaciones directas y no subordinadas del "ESTADO" y de Fibra Estatal Chihuahua y que tengan una prelación de pago en todo momento, al menos al mismo nivel y grado de prelación y preferencia, respecto al pago de cualesquiera otras obligaciones, presentes o futuras, directas no garantizadas y no subordinadas del "ESTADO", derivadas de cualquier pasivo a su cargo.

13.1.19. Contratos de Cobertura. El "ESTADO" se obliga a contratar anualmente, con recursos propios (los cuales serán aportados por el "ESTADO" al Fideicomiso para que por conducto del fiduciario del Fideicomiso se cubran las erogaciones que deban realizarse con motivo de la contratación de dichos instrumentos financieros) y durante la vigencia del presente Contrato Contratos de Cobertura, los cuales (i) cubran, conforme a lo previsto en el presente Contrato, el pago anual de intereses que el "ESTADO" esté obligado a pagar al amparo del presente Contrato; (ii) tengan una vigencia anual y que sean renovados durante cada aniversario del Contrato de Cobertura inmediato anterior (dentro de los primeros 30 (treinta) Días Hábiles siguientes a la fecha en que dicho aniversario tenga lugar); y (iii) con un precio de ejercicio ("strike price") que prevea la Tasa TIIE con un valor máximo de 9% (nueve por ciento).

Para efectos de lo previsto en el párrafo anterior, las partes acuerdan que el primer Contrato de Cobertura que contrate el "ESTADO" cubrirá inicialmente los



Periodos de Pago 2 (dos) y 3 (tres), ya que la TIIE a 91 (noventa y un) días del primer periodo irregular es conocida a la fecha de celebración del presente contrato; posteriormente, cubrirá los periodos de pago 4 y 5 y así sucesivamente. Asimismo, las partes acuerdan que la tasa de referencia para la contratación de cada Contrato de Cobertura sería la tasa TIIE a 91 (noventa y un) días por el número de días efectivos del periodo. En caso de que el "ESTADO" no pueda conseguir una cotización para la TIIE de 91 (noventa y un) días, éste considerará la TIIE a 28 (veintiocho) días por el número de días efectivos del periodo.

Para determinar los saldos insolutos a utilizar como referencia en la cobertura de los Contratos de Cobertura, en cada contratación de dichos instrumentos se tomará como referencia el saldo insoluto vigente del crédito al inicio del periodo de que se trate, y para el segundo semestre a contratar, se le descontará a este saldo la amortización estimada correspondiente al primer periodo a cubrir conforme a la tabla adjunta al presente Contrato como **Anexo H**.

Asimismo, las partes acuerdan que cualesquiera cantidades que se tengan derecho a recibir con motivo de la contratación de los Contratos de Cobertura, éstas deberán de ingresar al patrimonio del fideicomiso, a fin de que sean aplicadas por dicho contrato, por conducto de su fiduciario, al pago de los intereses que genere el Crédito en los términos y bajo las condiciones previstas en el presente Contrato y en el Fideicomiso.

13.1.20. Comprobación de Destino. A más tardar dentro de los 60 (sesenta) días siguientes a la fecha en que tenga lugar cada Disposición del Crédito, el "ESTADO" se obliga a entregar al "BANCO" un escrito por virtud del cual certifique que los recursos de la Disposición correspondiente fueron destinados efectivamente al destino previsto en la Cláusula Tercera del presente Contrato.

En el caso de los recursos que sean destinados para inversión pública la Secretaria de Hacienda y Crédito Público deberá emitir un oficio en el cual haga constar que tales destinos constituyen inversión pública productiva.

13.1.21. Derechos, Fondo de Reserva y Cartas de Instrucciones.

(i) Fibra Estatal Chihuahua mantendrá y hará que el Fiduciario mantenga destinado exclusivamente al pago del Crédito los Derechos, en términos del Fideicomiso.

(ii) Fibra Estatal Chihuahua hará que el Fiduciario constituya y mantenga a partir de la fecha del presente Contrato y durante el resto de la vigencia del presente Contrato, el Fondo de Reserva cuyo saldo deberá ser inicialmente el monto de \$390'000,000.00 (Trescientos noventa millones de pesos 00/100 M.N) y posteriormente el equivalente a los intereses ordinarios en la siguiente Fecha de Pago multiplicado por 1.5 (uno punto cinco) (el "Saldo Objetivo del Fondo de Reserva"); en el entendido, de que el monto inicial referido del Saldo Objetivo del Fondo de Reserva se constituirá proporcionalmente conforme al monto que represente la Primera Disposición y la Segunda Disposición respecto al



Crédito.. Para tales efectos, el "ESTADO" en este acto autoriza e instruye de manera expresa e irrevocable al "BANCO" para que en la fecha de cada Disposición el "BANCO", con cargo a los recursos de la Disposición correspondiente, entregue al Fiduciario, del monto de cada Disposición, las cantidades necesarias para que el Fiduciario constituya el Saldo Objetivo del Fondo de Reserva correspondiente a la parte proporcional del monto de cada Disposición respecto al Crédito.

(iii) Fibra Estatal Chihuahua deberá de llevar a cabo los hechos y/o actos jurídicos que se requieran de tiempo en tiempo, a efecto de mantener la afectación del Monto Asignado, incluyendo, sin limitar, la presentación de instrucciones y/o notificaciones irrevocables a cualesquiera autoridades gubernamentales, mismas que no podrán ser modificadas sin el previo consentimiento del "BANCO".

(iv) Adicionalmente, en el caso de que por cambios o modificaciones en la legislación aplicable, los derechos e ingresos del "ESTADO" y/o de Fibra Estatal Chihuahua sobre los Derechos fueren suprimidos y no existiere ningún otro ingreso o derecho proveniente de la Federación y/o del "ESTADO" que pudiere ser utilizado en sustitución de los Derechos, el "ESTADO" y/o de Fibra Estatal Chihuahua deberán de otorgar al "BANCO", dentro de los 20 (veinte) Días Hábiles siguientes, una garantía y/o fuente de pago en forma y sustancia aceptable equivalente en monto por lo menos de los Derechos para el "BANCO" que sea suficiente para asegurar el cumplimiento de las obligaciones del "ESTADO" y/o de Fibra Estatal Chihuahua conforme al presente Contrato y/o los demás Documentos del Financiamiento.

13.1.22. Opinión Legal. El "ESTADO" deberá entregar al "BANCO", una opinión legal en términos del anexo 24 de las Disposiciones de Carácter General Aplicables a las Instituciones de Crédito, con base los documentos que respaldan las obligaciones del "ESTADO" para con el "BANCO", conforme los términos del presente Contrato, emitido por el despacho de abogados designado por el "BANCO", cuyos gastos y costas, corren por cuenta del "ESTADO".

13.1.23. Monto Mínimo del Saldo del Fondo de Reserva. El "ESTADO" y/o Fibra Estatal Chihuahua se obligan a realizar las aportaciones adicionales al Fideicomiso, a efecto de alcanzar el Monto Mínimo del Saldo del Fondo de Reserva, en caso de que así resulte aplicable conforme a los términos establecidos en el Fideicomiso.

13.1.24. Fuente de Pago. Que durante la vigencia del presente Contrato el Fideicomiso sea la fuente de pago del Crédito.





### 13.2. Obligaciones de No Hacer.

13.2.1. Gravámenes sobre Los Derechos. No constituir ningún gravamen sobre o afectar en cualquier forma los Derechos.

13.2.2. Derechos. Cualquier acto o participar en cualquier contrato, convenio, crédito, operación, transacción y/o políticas o decisiones y/o de cualquier naturaleza, que limiten, restrinjan, graven, o en cualquier forma afecten los Derechos y cualquier concesión de las Carreteras y/o cualquier derecho derivado de las mismas o el derecho de Fibra Estatal Chihuahua a recibir los Derechos y en su caso los derechos derivados de las concesiones.

13.2.3. Deuda Total. Rebasar la cantidad de deuda conforme a lo establecido en el "DECRETO" y que dentro de la misma se encuentra el monto total del Crédito materia del presente Contrato.

13.2.4. Extinción del Fideicomiso 80672. Modificar, re-expresar, revocar o de cualquier otra forma extinguir el Fideicomiso 80672.

13.2.5. Certificados Bursátiles CHIHCB. Fibra Estatal Chihuahua se obliga a abstenerse de realizar pagos anticipados voluntarios, de forma total o parcial, del monto principal adeudado por éste al amparo de los Certificados Bursátiles CHIHCB durante la vigencia del presente Contrato y la del Fideicomiso. No obstante lo anterior, Fibra Estatal Chihuahua única y exclusivamente estará facultado para pagar anticipadamente, en todo o en parte, el monto principal que adeude al amparo de los Certificados Bursátiles CHIHCB durante la vigencia del presente Contrato en el evento en que el "ESTADO" y/o Fibra Estatal Chihuahua, en su carácter de acreditado y obligado solidario y avalista del presente Contrato, respectivamente, paguen de forma anticipada y voluntaria la totalidad del saldo insoluto del Crédito a la fecha en que dicho pago anticipado, total y voluntario se verifique efectivamente.

### **DÉCIMA CUARTA.- CONDICIONES SUSPENSIVAS.**

14.1. El "ESTADO", Fibra Estatal Chihuahua y el "BANCO" convienen expresamente que la obligación del "BANCO" de poner a disposición del "ESTADO" el monto de la Primera Disposición conforme al presente Contrato, y el derecho del "ESTADO" de realizar la Primera Disposición, se encuentran sujetos al cumplimiento de las siguientes condiciones suspensivas:

(i) Que el presente Contrato y el Segundo Convenio Modificatorio al Fideicomiso se hayan celebrado.

(ii) Que el "BANCO" reciba o haya recibido los originales del presente Contrato y del Segundo Convenio Modificatorio al Fideicomiso; y que el Contrato y el Fideicomiso se encuentren vigentes y no sujetos a condición alguna fuera de lo contenido en los mismos.





(iii) Que el "BANCO" haya recibido un original de la opinión legal conforme a lo establecido en la Cláusula Décima tercera numeral 13.1.22 del presente Contrato.

(iv) Que el "ESTADO" haya entregado la Notificación de Disposición al "BANCO" con por lo menos 5 (cinco) Días Hábles de anticipación a la fecha en que se pretenda realizar la Primera Disposición, antes de las 11:00 a.m., de la fecha propuesta de la Primera Disposición.

(v) Que las declaraciones del "ESTADO" y de Fibra Estatal Chihuahua contenidas en el presente Contrato sean verdaderas y correctas en todos sus aspectos en, y a la fecha de la Primera Disposición como si hubieran sido hechas en, y a esa fecha. Para lo cual, el "ESTADO" y Fibra Estatal Chihuahua deberá emitir una declaración en ese sentido dentro de la Notificación de Disposición correspondiente.

(vi) Que el "ESTADO" compruebe la inscripción del presente Contrato en el Registro Estatal; para tal efecto el presente Contrato deberá tener inserto los sellos de inscripción correspondientes y/o cualquier otro medio aceptable para el "BANCO".

(vii) Que el "ESTADO" haya entregado al "BANCO", debidamente suscrito por el "ESTADO" y por Fibra Estatal Chihuahua, como avalista, el Pagaré respectivo.

(viii) Que el "ESTADO" compruebe la inscripción del presente Contrato en el Registro Federal; para tal efecto el presente Contrato deberá tener inserto los sellos de inscripción correspondientes y/o cualquier otro medio aceptable para el "BANCO".

(iv) Que el "ESTADO" obtenga y entregue al "BANCO" un certificado del Registro Federal en términos del Reglamento del Artículo 9º de la Ley de Coordinación Fiscal en el sentido de que este Contrato se encuentra inscrito en dicho Registro Federal.

(xi) Que a la fecha de la Disposición del Crédito no exista ningún impedimento, juicio o procedimiento de carácter legal, que impida o que de cualquier manera afecta adversamente la validez y eficacia del presente Contrato. Para efectos de este numeral el "ESTADO" a satisfacción del "BANCO" entregará una constancia que acredite lo anterior.

(xii) Que el "ESTADO" obtenga de la Secretaría de Hacienda y Crédito Pública un documento por el que se haga constar o se certifique que el destino del Crédito será para la realización de inversión pública productiva.

14.2. Por su parte, el "ESTADO", Fibra Estatal Chihuahua y el "BANCO" convienen expresamente que la obligación del "BANCO" de poner a disposición del "ESTADO" el monto de la Segunda Disposición conforme al presente



Contrato, y el derecho del "ESTADO" de realizar la Segunda Disposición, se encuentran sujetos al cumplimiento de las siguientes condiciones suspensivas:

(i) Que el "ESTADO" haya entregado la Notificación de Disposición al "BANCO" con por lo menos 5 (cinco) Días Hábiles de anticipación a la fecha en que se pretenda realizar la Segunda Disposición, antes de las 11:00 a.m., de la fecha propuesta de la Segunda Disposición.

(ii) Que las declaraciones del "ESTADO" y de Fibra Estatal Chihuahua contenidas en el presente Contrato sean verdaderas y correctas en todos sus aspectos en, y a la fecha de la Segunda Disposición como si hubieran sido hechas en, y a esa fecha. Para lo cual, el "ESTADO" y de Fibra Estatal Chihuahua deberán emitir una declaración en ese sentido dentro de la Notificación de Disposición correspondiente.

(iii) Que el "ESTADO" haya entregado al "BANCO", debidamente suscrito por el "ESTADO" y por Fibra Estatal Chihuahua, como avalista, el Pagaré respectivo.

(iv) Que a la fecha de la Disposición del Crédito no exista ningún impedimento, juicio o procedimiento de carácter legal, que impida o que de cualquier manera afecta adversamente la validez y eficacia del presente Contrato. . Para efectos de este numeral el "ESTADO" a satisfacción del "BANCO" entregará una constancia que acredite lo anterior.

14.3. La aceptación de los recursos en virtud de las Disposiciones del Crédito constituirá una certificación por parte del "ESTADO" a favor del "BANCO", respecto al cumplimiento de las condiciones señaladas conforme a la presente Cláusula.

**DÉCIMA QUINTA.- EVENTOS DE INCUMPLIMIENTO.** Si cualquiera de los eventos que se listan más adelante, llegare a ocurrir y continuaren, el "BANCO" podrá dar por vencido anticipadamente el plazo para el pago del importe insoluto del Crédito y sus accesorios, mediante declaración por escrito entregada al "ESTADO", a Fibra Estatal Chihuahua y al Fiduciario en términos del formato adjunto como **Anexo I** ("Notificación de Incumplimiento"), sin necesidad de demanda, resolución o diligencia judicial u otra notificación de cualquier naturaleza, obligándose el "ESTADO" y/o Fibra Estatal Chihuahua, en tal caso, al pago del monto total insoluto del Crédito y sus accesorios:

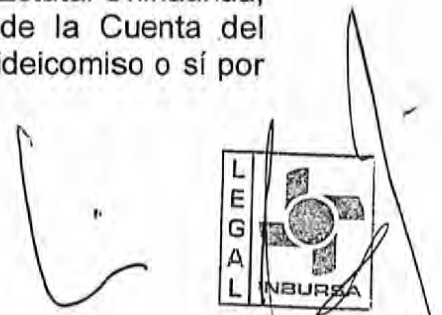
15.1 Si el "ESTADO" y/o Fibra Estatal Chihuahua no realizan a su vencimiento cualquier pago de principal respecto del Crédito, de intereses o de cualquier otra cantidad pagadera conforme al presente Contrato o cualquier otro Documento del Financiamiento.

15.2 Si cualquier declaración o certificación hecha por el "ESTADO" o Fibra Estatal Chihuahua o a nombre del "ESTADO" o de Fibra Estatal Chihuahua en el presente Contrato, en cualquier otro Documento del



Financiamiento, en cualquiera de los documentos anexos a cada uno de los mismos o en cualquier documento o información proporcionada al "BANCO" por el "ESTADO" y/o Fibra Estatal Chihuahua en relación con las operaciones contempladas en el presente Contrato o en cualquier otro Documento del Financiamiento, resulta ser falsa o incorrecta en cualquier aspecto importante en la fecha en la cual fue hecha.

- 15.3 Si el "ESTADO" no utiliza los recursos netos derivados del Crédito en la forma establecida en la Cláusula Tercera del presente Contrato.
- 15.4 Si el "ESTADO" y/o Fibra Estatal Chihuahua dejan de cumplir con cualquiera de sus obligaciones de hacer y no hacer o en el presente Contrato y/o cualquier otro Documento del Financiamiento.
- 15.5 Si el "ESTADO" y/o Fibra Estatal Chihuahua no realizan a su vencimiento cualquier pago de intereses o por cualquier otro concepto que sea debido por el "ESTADO" y/o Fibra Estatal Chihuahua al "BANCO" (distinto de cualquier pago de principal del Crédito de conformidad con el presente Contrato).
- 15.6 Si el Fideicomiso se extinguen o terminan su vigencia o efectos por cualquier razón, o si la afectación al Fideicomiso de los Derechos es revocada o declarada nula, inválida o inexistente por cualquier tribunal o autoridad competente o si el "BANCO" deja de ser considerado como fideicomisario en primer lugar conforme al Fideicomiso.
- 15.7 Si el "ESTADO" y/o Fibra Estatal Chihuahua no obtienen, renuevan, modifican o mantienen o cumplen con cualquier Autorización Gubernamental necesaria para la validez y el cumplimiento del presente Contrato o cualquier otro Documento del Financiamiento, dentro de un plazo de 30 (treinta) días calendario a partir de que dicha Autorización Gubernamental sea necesaria. Asimismo, si cualquiera de dichas Autorizaciones Gubernamentales es revocada, terminada, retirada, suspendida, modificada, desechada o deje de surtir efectos, o si cualquier tercero o el propio "ESTADO" o Fibra Estatal Chihuahua inician cualquier procedimiento para revocar, terminar, retirar, suspender, modificar, o desechar dicha Autorización Gubernamental y el "ESTADO" y/o Fibra Estatal Chihuahua no subsanan dicha situación dentro de los 30 (treinta) días calendario siguientes a que tuvieron conocimiento o toman las medidas suficientes a fin de subsanar dicha situación.
- 15.8 Si el "ESTADO" instruye a cualquier funcionario estatal o federal, incluyendo, sin limitar, a cualquier funcionario de Fibra Estatal Chihuahua, para entregar los Derechos a una cuenta distinta de la Cuenta del Fideicomiso convenida con el Fiduciario conforme al Fideicomiso o sí por cualquier razón dejan de depositarse en dicha cuenta.





- 15.9 Si el "ESTADO" o Fibra Estatal Chihuahua celebran cualquier acto, convenio o contrato que pudiere afectar los Derechos y/o los montos o los derechos derivados de los Derechos.
- 15.10 Si el "ESTADO" o Fibra Estatal Chihuahua lleva a cabo cualquier acto que resulte o pueda resultar en la invalidez, nulidad o terminación del presente Contrato o cualquier otro Documento del Financiamiento o si el "ESTADO" terminare o modificare el Fideicomiso sin consentimiento previo y por escrito del "BANCO".
- 15.11 Si se modifica en cualquier forma, extingue o termina anticipadamente el Fideicomiso 80672 de tal manera que se afecten los Derechos, y/o si Fibra Estatal Chihuahua deja de percibir las cantidades que le pertenecen como fideicomisario en tercer lugar del Fideicomiso 80672, y/o si Fibra Estatal Chihuahua incumple a cualesquiera de sus obligaciones establecidas en el Fideicomiso 80672.
- 15.12 Si el cobro de las Cuotas de Peaje (como dicho término se define en el Fideicomiso 80672) de las Carreteras dejaren, por cualquier razón, de contar con plena fuerza legal y efecto, o si el cumplimiento de las obligaciones de Fibra Estatal Chihuahua fuesen declaradas ilegales bajo los mismos, o bien, que hayan sido declaradas ilegales mediante sentencia firme que haya causado ejecutoria.
- 15.13 Si se revoca la concesión de que es titular Fibra Estatal Chihuahua y/o si Fibra Estatal Chihuahua deja de percibir las cuotas respecto las Carreteras, y/o si Fibra Estatal Chihuahua pierde el derecho a operar las Carreteras.
- 15.14 Si el "ESTADO" no cumple con lo establecido en la Cláusula Décima Tercera numeral 13.1.6 y no solventa dicha situación en un plazo no mayor a 60 (sesenta) Días.
- 15.15 Si la calificación otorgada al "ESTADO" por alguna de las Instituciones Calificadoras baja a BB+ y no subsana dicha situación en un periodo de 12 (doce) meses.
- 15.16 Si el "ESTADO" y/o Fibra Estatal Chihuahua y/o cualquiera de sus accionistas (i) incumple en el pago de principal o intereses respecto de cualquier contrato de crédito con alguna institución financiera nacional o cualquier otro endeudamiento, inclusive con el "BANCO"; o (ii) no cumpliere con cualquier otra obligación, condición o acuerdo relacionado con cualquier endeudamiento o contenido en cualquier instrumento documentando, garantizando o relacionado al mismo y cuyo efecto fuere el de causar o permitir que el acreedor, tenedor o beneficiario de dicho endeudamiento (o sus agentes o delegados fiduciarios) declare dicho endeudamiento vencido anticipadamente o pagadero antes de su fecha





de vencimiento; (iii) no cumpliere con cualquier otra obligación líquida y exigible de cualquier naturaleza.

**DÉCIMA SEXTA.- OBLIGADO SOLIDARIO.**

- 16.1 Fibra Estatal Chihuahua asume el carácter de obligado solidario respecto de todas y cada una de las obligaciones que el "ESTADO" contraer en virtud del presente Contrato y los Pagarés que lo documenten y comparece a la firma del presente Contrato para constituirse, como en efecto se constituye, en obligado solidario del "ESTADO" frente al "BANCO", en términos de los artículos 1987, 1988, 1989 y demás aplicables del Código Civil Federal y sus correlativos en los Códigos Civiles de las entidades federativas de la República Mexicana y del Distrito Federal, por lo que se obliga a responder absoluta e incondicionalmente del pago total y puntual de todas y cada una de las obligaciones que le derivan o le puedan derivar al "ESTADO" conforme al presente Contrato y los Documentos del Financiamiento, renunciando a cualquier beneficio de orden y excusión conforme a la Ley Aplicable. Para efectos de la obligación solidaria que se asume, Fibra Estatal Chihuahua acuerda y conviene que las obligaciones del "ESTADO" derivadas del presente Contrato y los Documentos del Financiamiento son indivisibles, por lo que Fibra Estatal Chihuahua responde por la totalidad del Crédito otorgado y demás obligaciones del "ESTADO" conforme al presente Contrato y los Documentos del Financiamiento.
- 16.2 Fibra Estatal Chihuahua se obliga a cumplir con todas y cada una de las obligaciones que se le atribuyen en el presente Contrato así como a suscribir, con el carácter de avalista, el Pagaré correspondiente para documentar cada Disposición del Crédito, en términos de lo dispuesto en la LGTOC.
- 16.3 Fibra Estatal Chihuahua acepta y conviene que, cualquier derecho de cobro o acción que pudiera tener contra el "ESTADO", sea con motivo del presente Contrato, de los Pagarés y/o los Documentos del Financiamiento o por cualquier otra causa, estará subordinada a todos los derechos y acciones del "BANCO" en contra del "ESTADO" conforme al presente Contrato y los Documentos del Financiamiento. De la misma forma, Fibra Estatal Chihuahua expresamente acuerda con el "BANCO", en no ejercer sus derechos de cobro o cualesquier otras acciones judiciales que pudieren corresponderle en contra del "ESTADO" hasta que el "BANCO" haya recibido el pago completo de las obligaciones del "ESTADO" conforme al Contrato y/o los Documentos del Financiamiento.

**DÉCIMA SÉPTIMA.- RESTRICCIÓN DE LAS DISPOSICIONES DEL CRÉDITO O EL PLAZO PARA SU EJERCICIO.** El "BANCO" se reserva expresamente la facultad de restringir total o parcialmente las Disposiciones del Crédito o el plazo para su ejercicio o ambos a la vez o en su caso la facultad de denunciar el



presente Contrato mediante simple aviso dado al "ESTADO" por escrito, en términos de lo establecido en el artículo 294 de la LGTOC.

**DÉCIMA OCTAVA.- RENUNCIA DE DERECHOS.** La omisión por parte del "BANCO", del "ESTADO" o de Fibra Estatal Chihuahua en el ejercicio de los derechos previstos en este Contrato, en ningún caso tendrá el efecto de una renuncia a los mismos ni que el ejercicio singular o parcial de alguna de las partes de cualquier derecho derivado de este Contrato excluye algún otro derecho, facultad o privilegio.

**DÉCIMA NOVENA.- INDEMNIZACIÓN.** El "ESTADO" y/o Fibra Estatal Chihuahua deberán pagar, indemnizar y mantener a salvo al "BANCO" y a cada uno de sus respectivos funcionarios, consejeros, empleados, asesores legales, agentes, apoderados, subsidiarias y demás sociedades afiliadas ("Personas Indemnizadas") de y en contra de cualesquiera y todas responsabilidades, obligaciones, pérdidas, daños, penas, multas, sanciones, reclamos, acciones, sentencias, demandas, costos, cargos, gastos o desembolsos (incluyendo costos de abogados) de cualquier tipo o naturaleza que puedan en cualquier momento (incluyendo cualquier momento siguiente al pago del Crédito o la terminación, renuncia o reemplazo del Fiduciario) ser impuestos sobre, incurridos por, o dictados en contra de cualquiera de dichas Personas Indemnizadas de cualquier forma que se relacione con o surja de la celebración y cumplimiento de este Contrato o cualquier otro Documento del Financiamiento, incluyendo el Fideicomiso y cualquier otro documento o instrumento contemplado por o referido en el presente o en aquellos o las operaciones contempladas en el presente o en aquellos, o cualquier acción llevada a cabo u omitida por cualesquiera de dichas Personas Indemnizadas conforme a o en relación con cualquiera de los anteriores, incluyendo con respecto al ejercicio por parte del "BANCO" de cualquiera de sus derechos y recursos de conformidad con cualesquiera de los Documentos del Financiamiento, y cualquier investigación, litigio o procedimiento relacionado con este Contrato o cualquier Documento del Financiamiento, independientemente de que cualquier Persona Indemnizada sea parte de los mismos (las anteriores, en su conjunto, las "Responsabilidades Indemnizadas"). El "ESTADO" y Fibra Estatal Chihuahua no se encontrarán obligados a cubrir las Responsabilidades Indemnizadas cuando éstas sean consecuencia del dolo o negligencia grave de la Persona Indemnizada de que se trate.

Las obligaciones establecidas en esta Cláusula deberán sobrevivir al pago del Crédito y al cumplimiento del resto de las obligaciones a cargo del "ESTADO" y de Fibra Estatal Chihuahua derivadas de los Documentos del Financiamiento y hasta su prescripción. A elección de cualquier Persona Indemnizada, las obligaciones de indemnización del "ESTADO" conforme a esta Cláusula deberán incluir la obligación de defender a dicha Persona Indemnizada usando asesoría legal satisfactoria para dicha Persona Indemnizada, a costa y gasto del "ESTADO" y/o de Fibra Estatal Chihuahua.



Todos los montos debidos conforme a esta Cláusula deberán pagarse dentro de 30 (treinta) días después ser requeridos.

En la medida en que cualquier compromiso establecido en los párrafos que anteceden de esta Cláusula pueda ser inejecutable en virtud de que viola cualquier ley o disposición de orden público, el "ESTADO" deberá aportar la porción máxima que sea permitida para pagar y satisfacer, de conformidad con la legislación aplicable, al pago y satisfacción de dicho compromiso.

**VIGÉSIMA.- IMPUESTOS.** El "ESTADO" y/o Fibra Estatal Chihuahua pagarán al "BANCO" todas las sumas de principal, intereses y otras sumas pagaderas conforme al presente contrato, libres, exentas y sin deducción, carga o cualquier otra responsabilidad fiscal que grave dichas cantidades en la actualidad o en el futuro, pagaderos en cualquier jurisdicción en México.

**VIGÉSIMA PRIMERA.- AUTORIZACIÓN.** El "ESTADO" y Fibra Estatal Chihuahua ratifican la autorización que previa, expresa e irrevocablemente otorgaron al "BANCO" en documento por separado, para que solicite a la(s) Sociedad(es) de Información Crediticia Nacional(es) que considere necesaria(s), toda la información relativa a su historial crediticio. De igual manera el "BANCO" quedó autorizado para realizar revisiones periódicas y proporcionar información sobre el historial crediticio a dicha(s) sociedades(s) que considere necesaria(s), en términos de la Ley para Regular las Sociedades de Información Crediticia. Dicha autorización estará vigente hasta que el Crédito materia del presente instrumento sea liquidado en su totalidad al "BANCO", o bien en tanto exista una relación jurídica dada entre el "BANCO", el "ESTADO" y Fibra Estatal Chihuahua.

El "ESTADO" y Fibra Estatal Chihuahua manifiestan que conocen plenamente la naturaleza, alcance y sus consecuencias de la información que se solicitará en forma periódica para su análisis financiero y crediticio.

**VIGÉSIMA SEGUNDA.- INCREMENTO EN COSTOS.** Si con posterioridad a la fecha del presente Contrato, se modificare cualquier ley, reglamento, circular u otra disposición (incluyendo, sin limitación alguna, requisitos referentes a capitalización de instituciones de banca múltiple, reservas, depósitos, contribuciones, ordinarias o extraordinarias, impuestos y otras condiciones) aplicables al "BANCO", a cualquiera de sus oficinas encargadas de la administración y del fondeo del Crédito o se cambiare la interpretación por cualquier tribunal o autoridad competente de cualquiera de las mismas, o sucediere algún evento (sujeto o no al control del "ESTADO" y/o de Fibra Estatal Chihuahua) y como consecuencia de cualquiera de los hechos anteriores, aumentare el costo para el "BANCO" de hacer o mantener vigente el Crédito, el "ESTADO" y/o Fibra Estatal Chihuahua pagarán al "BANCO", el último Día del Período de Pago vigente en dicho momento, las cantidades adicionales y comprobadas, que se requieran para compensar al "BANCO" por dicho aumento en el costo o disminución de ingresos. No obstante lo anterior el "ESTADO" y Fibra Estatal Chihuahua quedan facultados para prepagar el Crédito, ya sea a





través de un refinanciamiento o con recursos propios. En la solicitud de que se trate, se especificarán las causas del aumento en el costo o disminución de ingresos, así como sus respectivos cálculos y, salvo error en dichos cálculos, la determinación de "BANCO" será concluyente y obligatorio para el "ESTADO" y para Fibra Estatal Chihuahua.

**VIGÉSIMA TERCERA.- IMPREVISIÓN.-** El "ESTADO" y Fibra Estatal Chihuahua renuncian expresa e irrevocablemente a invocar y/o ejercer cualquier derecho que pueda tener a su favor por circunstancias y/o acontecimientos desconocidos, extraordinarios y/o imprevisibles que le afecten o puedan afectar de cualquier manera en el cumplimiento de sus obligaciones. La presente renuncia no afecta el interés público ni de terceros

**VIGÉSIMA CUARTA.- CESIÓN DEL CRÉDITO.** Este Contrato surtirá sus efectos una vez que haya sido suscrito por el "ESTADO", Fibra Estatal Chihuahua y el "BANCO" y posteriormente obligará y beneficiará al "ESTADO" y a sus respectivos sucesores y cesionarios según sea el caso. El "ESTADO" y Fibra Estatal Chihuahua no podrán ceder sus derechos y obligaciones conforme a este Contrato, ni intereses en el mismo sin el consentimiento previo y por escrito del "BANCO". El "BANCO", por su cuenta, podrá ceder este Crédito y ceder o endosar los Pagarés; en el entendido que (i) el "BANCO" no podrá ceder este Contrato o los Pagarés a personas físicas o morales extranjeras o a gobiernos de otras naciones y sólo podrá ceder este Contrato y/o los Pagarés de conformidad con las leyes aplicables, y (ii) todos los gastos y costos relacionados con dicha cesión serán cubiertos por y a cargo del "BANCO" y/o del cesionario correspondiente.

**VIGÉSIMA QUINTA.- DOMICILIOS.**

25.1 Para efectos del presente Contrato, cada parte señala como su domicilio para recibir notificaciones el siguiente:

El "ESTADO": Venustiano Carranza número 601, entre Aldama y Escorza, Col. Obrera, C.P. 31350, Chihuahua, Chihuahua.

R.F.C. GEC981004RE5

Contacto: Raquel Loera Payán

Correo electrónico: rloera@chihuahua.gob.mx

El "BANCO": Paseo de las Palmas No. 736, Col. Lomas de Chapultepec, C.P. 11000, México, D.F.

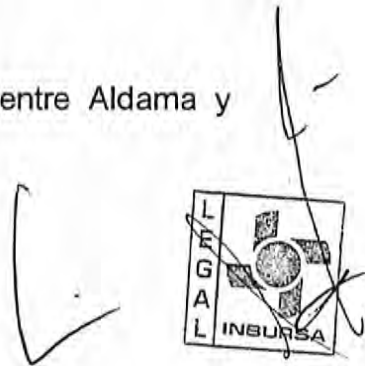
Contacto: Daniel Lucano Casas Godoy

Correo electrónico: dcasasg@inbursa.com

Fibra Estatal Chihuahua: Venustiano Carranza número 601, entre Aldama y Escorza, Col. Obrera, C.P. 31350, Chihuahua, Chihuahua.

Contacto: Lic. Daniel Jaime Cruz

Correo electrónico: djaim@chihuahua.gob.mx





- 25.2 Todos los avisos y notificaciones que se realicen al amparo del presente Contrato se enviarán por escrito y surtirán efectos en el momento en que las mismas sean entregadas al destinatario, y, en el caso de notificaciones por correo electrónico se obtenga confirmación del envío.
- 25.3 Mientras no se notifique por escrito un cambio de domicilio, los avisos, notificaciones y demás diligencias judiciales y extrajudiciales que se hagan en los domicilios indicados, surtirán plenamente sus efectos.

**VIGÉSIMA SEXTA.- TÍTULO EJECUTIVO.** El presente Contrato, conjuntamente con el estado de cuenta certificado por el contador del "BANCO" será título ejecutivo, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 68 de la Ley de Instituciones de Crédito.

**VIGÉSIMA SÉPTIMA.- INVALIDEZ PARCIAL; NULIDAD O INEFICACIA DEL CONTRATO.** La invalidez de cualquier Cláusula o párrafo de este Contrato no afectará las demás disposiciones del presente, las cuales deberán continuar vigentes y deberán interpretarse como si dicha Cláusula o párrafo nunca hubiere sido insertado.

**VIGÉSIMA OCTAVA.- LEYES Y TRIBUNALES.** Este Contrato se rige de acuerdo a las leyes federales de los Estados Unidos Mexicanos, particularmente por la Ley de Instituciones de Crédito, la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito y sus leyes supletorias.

Las partes de manera expresa e irrevocable, acuerdan someter cualquier controversia que se derive de la interpretación o cumplimiento del presente Contrato a los Tribunales Federales competentes en la Ciudad de México. Las partes renuncian a cualquier jurisdicción o fuero que les pudiera corresponder por virtud de su lugar de residencia o domicilio, presente o futuro.

En constancia de lo anterior, el presente contrato se firma en tres (3) ejemplares, quedando en poder de cada una de las partes un ejemplar y el ejemplar restante para efectos de inscripción.

**VIGÉSIMA NOVENA.- ANEXOS.** Las partes acuerdan que los anexos que en esta Cláusula se listan son parte integral del Contrato:

- |                       |  |
|-----------------------|--|
| <b><u>Anexo A</u></b> | Copia del Decreto  |
| <b><u>Anexo B</u></b> | Copia del Segundo Convenio Modificadorio al Fideicomiso      |
| <b><u>Anexo C</u></b> | Copia del nombramiento del Secretario de Hacienda            |
| <b><u>Anexo D</u></b> | Copia del poder del representante de Fibra Estatal Chihuahua |
| <b><u>Anexo E</u></b> | Formato de Pagaré  |



- Anexo F**      Formato de Notificación de Disposición
- Anexo G**      Calendario de Pagos para las Disposiciones
- Anexo H**      Amortización estimada para la determinación de los saldos de principal de referencia a utilizar en la contratación de coberturas
- Anexo I**      Formato de Notificación de Incumplimiento

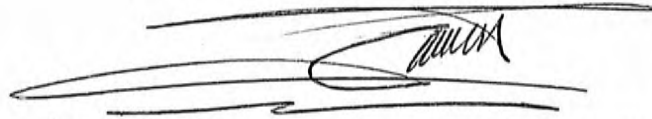
Leído y firmado en la Ciudad de México, el 13 de septiembre de 2016 (dos mil dieciséis).

*[Intencionalmente en blanco / Siguen hojas de firmas]*



*Versión de firma.*

**EL FIDEICOMISARIO EN PRIMER LUGAR  
BANCO INBURSA, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA  
MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO INBURSA**



**POR: LIC. GUILLERMO RENÉ CABALLERO  
PADILLA  
CARGO: REPRESENTANTE LEGAL**



*Hoja de firmas correspondiente al Segundo Convenio Modificadorio y de Reexpresión  
del Contrato de Fideicomiso 80742.*





El "ESTADO"

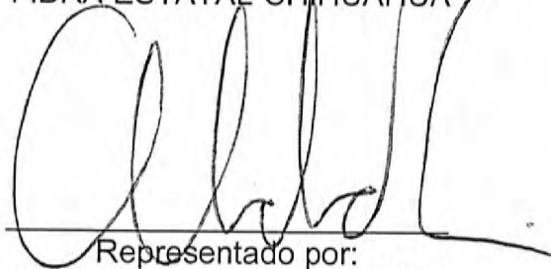
Representado por: Ing. Jaime  
Ramón Herrera Corral  
Secretario de Hacienda

Hoja de firmas correspondiente al Contrato de Apertura de Crédito Simple, celebrado por y entre (i) Banco Inbursa, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Inbursa, como acreditante; (ii) el Estado Libre y Soberano de Chihuahua, como acreditado; y (iii) Fibra Estatal Chihuahua, S.A. de C.V. como obligado solidario y avalista.





FIBRA ESTATAL CHIHUAHUA



Representado por:  
Abelardo Armendariz Martínez

Hoja de firmas correspondiente al Contrato de Apertura de Crédito Simple, celebrado por y entre (i) Banco Inbursa, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Inbursa, como acreditante; (ii) el Estado Libre y Soberano de Chihuahua, como acreditado; y (iii) Fibra Estatal Chihuahua, S.A. de C.V. como obligado solidario y avalista.

